



Ubicación 49675  
Condenado PAOLO LIZZADRO  
C.C # 1111284

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1-110/23 del VEINTE (20) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 6 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

*Ana K. Ramirez V*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 49675  
Condenado PAOLO LIZZADRO  
C.C # 1111284

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 10 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

*Ana K. Ramirez V*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 11001 60 00 017 2021 00264 00  
Ubicación: 49675  
Auto N° 1110/23  
Sentenciado: Paolo Lizzadro  
Delito: Tráfico de estupefacientes  
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá  
Régimen: Ley 906 de 2004  
Decisión: Niega libertad condicional

ASUNTO

Acorde con los resultados obtenidos con la comisión auxiliada por la Comisaría de Familia del municipio de Nemocón y la solicitud del representante del Ministerio Público se resuelve lo referente a la libertad condicional del interno **Paolo Lizzadro**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 2 de agosto de 2021, el Juzgado Veintitrés Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **Paolo Lizzadro** por la comisión del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, en la modalidad de transportar; en consecuencia, le impuso **cuarenta y ocho (48) meses de prisión**, multa de sesenta y dos (62) SMLMV, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria. Decisión confirmada, el 31 de agosto de 2021, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá y adquirió firmeza el 28 de septiembre del año enunciado.

En decisión de 12 de noviembre de 2021, esta sede judicial avocó conocimiento de la actuación en que el sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el **18 de enero de 2021**, fecha que registra en el Sistema de Información de Sistemización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario – SISIPPEC.

La actuación da cuenta de que al interno se le ha redimido pena en monto de **20 días y 12 horas** en auto de 19 de octubre de 2022 y **2 meses y 2 días**, en auto de 4 de agosto de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 3° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, es del resorte de los Juzgados de esta especialidad, conocer "sobre la libertad condicional...".

Respecto a dicho mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el precepto 30 de la Ley 1709 de 2014, indica:

*"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*

*El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".*

En desarrollo de tal preceptiva legal, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece:

*"...Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, **acompañando** la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.*

*Si se ha impuesto pena accesoría de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional".*

En el caso, se tiene que el interno **Paolo Lizzadro** purga una pena de **48 meses de prisión** por el delito de tráfico de estupefacientes y, por ella se encuentra privado de la libertad desde el **18 de enero de 2021**, de manera a que, a la fecha, 20 de septiembre de 2023, físicamente, ha descontado un monto de **32 meses y 2 días**.

A dicho lapso corresponde adicionar los lapsos que por concepto de redención de pena se le han reconocido en pretéritas ocasiones, a saber:

Radicado N° 11001 60 00 017 2021 00264 00  
Ubicación: 49675  
Auto N° 1110/23  
Sentenciado: Paolo Lizzadro  
Delito: Tráfico de estupefacientes  
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá  
Régimen: Ley 906 de 2004  
Decisión: Niega libertad condicional

Fecha providencia	Redención
19-10-2022	20 días y 12 horas
04-08-2023	2 meses y 02 días
<b>Total</b>	<b>2 meses, 22 días y 12 horas</b>

En consecuencia, la sumatoria de dichos guarismos, arroja que el interno **Paolo Lizzadro**, entre privación física de la libertad y redención de pena ha purgado un monto global de 34 meses, 24 días y 12 horas y como quiera que la pena que se le fijó fue de 48 meses de prisión, deviene lógico colegir que el presupuesto de carácter objetivo de las tres quintas partes de esta sanción, exigidas por la norma en precedencia transcrita, **se cumple**, pues ellas corresponden a **28 meses y 24 días**.

En consecuencia, satisfecho el presupuesto objetivo corresponde examinar el segundo de los requisitos previstos en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 30, esto es, que "su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena".

Al respecto es de advertir que, acorde con la documentación anexa a la actuación y allegada en pretérita oportunidad por el panóptico la cual corresponde a la prevista en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, se observa de la cartilla biográfica, certificaciones e historial de conducta se desprende que el comportamiento del interno **Paolo Lizzadro** se ha calificado en grados de bueno y ejemplar; además, obra la Resolución 2691 de 6 de julio de 2023 contentiva de concepto favorable para la concesión del mecanismo de la libertad condicional en favor del nombrado lo cual, en principio, permite tener por cumplido el referido requisito.

En lo concerniente al arraigo del interno **Paolo Lizzadro**, entendido dicho concepto como el lugar de domicilio, asiento familiar, de negocios o trabajo que tiene una persona y respecto del cual posee ánimo de permanencia, se allegó resultados de Despacho Comisorio procedente de la Comisaría de Familia del municipio de Nemocón, suscrito por la asistente social asignada a esa dependencia, visita atendida por el ciudadano Luis Audonia Galeano Ochoa en calidad de amigo del penado, en que manifestó que tiene intención de apoyarlo y de recibirlo en su núcleo familiar.

Así mismo, la asistente social en el referido informe registró:

*"Como factores protectores se evidencia que los Ingresos económicos al hogar son de 1SMLV por parte del adulto Maicol Sebastián, \$1.300.000 por parte del Sr. Luis y \$2.000.000, donde el adulto manifiesta que son empleados para la satisfacción de necesidades básicas de los integrantes del núcleo familiar.*

*A partir del relato del Sr. Luis Audonia se conoce que está dispuesto a*

Radicado N° 11001 60 00 017 2021 00264 00  
Ubicación: 49675  
Auto N° 1110/23  
Sentenciado: Paolo Lizzadro  
Delito: Tráfico de estupefacientes  
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá  
Régimen: Ley 906 de 2004  
Decisión: Niega libertad condicional

*asumir el cuidado personal del adulto Paolo Lizzadro, donde manifiesta que sostienen una relación asertiva, toda vez que el adulto lo ha visitado en 03 ocasiones, en lo que lleva del presente año, manifestando que es la única persona que suele visitarlo. Adicional, manifiesta su interés de brindar una adecuada calidad de vida.*

*Se evidencia que las relaciones en el núcleo familiar del Sr. Luis, son cercanas/asertivas con la presencia de una adecuada vinculación afectiva y canales de comunicación abiertos, entre los miembros del ámbito familiar.*

*Se conoce que la Sra. María del Pilar, el Sr. Maicol Sebastián y la joven Gloria, están de acuerdo con que el Sr. Luis asuma el cuidado personal del Sr. Paolo Lizzadro además, se evidencia que la Sra. María se encuentra estudiando psicología lo cual puede contribuir con herramientas para el fortalecimiento de la salud mental del Sr. Paolo.*

*La ESE Hospital San Vicente de Paul, se encuentra ubicada a 50 metros de distancia de la residencia del Sr. Luis Audonia, donde manifiesta que el Sr. Paolo presenta dificultades de salud específicamente de próstata y que se le facilita llevarlo a sus controles médicos por la cercanía y el tiempo con el que cuenta. Además, Luis se encuentra laborando en el mismo hospital.*

Tal narrativa revela que el interno **Paolo Lizzadro** cuenta con un asentamiento y un grupo de amigos dispuestos a albergarlo y apoyarlo, pues, aunque no forman parte de su núcleo familiar, entendible bajo la comprensión que el nombrado corresponde a un ciudadano italiano, si están dispuestos a acogerlo, por lo cual deviene cumplido el presupuesto referente al arraigo.

Súmese a lo dicho que, tratándose del mecanismo objeto de estudio no es aplicable el contenido del canon 68 A del Código Penal, tal como en forma expresa lo indica su parágrafo primero.

En lo referente a los perjuicios, la actuación da cuenta de que el sentenciado **Paolo Lizzadro** no fue condenado por ese aspecto, como quiera que la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, no comporta el pago de ellos.

En cuanto a la "previa valoración de la conducta punible", presupuesto que también exige la norma atrás transcrita, para la procedencia del mecanismo de la libertad condicional, es preciso señalar que no corresponde al juez executor valorar la gravedad de la conducta desde la perspectiva de la responsabilidad del infractor, pues dicho análisis debe hacerlo en su momento el fallador a efecto de imponer la pena; sin embargo, concierne a esta especialidad examinar si el proceso resocializador del condenado durante el cumplimiento de la sanción intramuros, frente a la gravedad, naturaleza, modalidad del injusto y su trascendencia social, es suficiente para determinar que, en efecto, el penado se encuentra habilitado para convivir en sociedad sin representar ningún peligro.

Por tanto, en la ejecución de la pena se ha de observar la necesidad de que la condena se estructure como la ponderada consecuencia de los injustos penales, dada su función de retribución justa y como parte esencial del derecho a la justicia que recae en cabeza de la sociedad, quien es la mayor afectada dentro del desarrollo de las conductas tendientes a vulnerar los bienes jurídicos de la seguridad pública y salud pública, pues no puede obviarse que conductas como la atribuida al interno emergen pluriofensivas.

Tal afirmación obedece al sentimiento de impunidad que se genera en el conglomerado social con la comisión de comportamientos ilícitos que no son reprimidos con la severidad esperada por los asociados, lo que deslegitima al aparato judicial, más aún en casos como el aquí vigilado, cuya proliferación desmedida es clara muestra del desconocimiento intencional del bien jurídico, por lo que la acción del Juez ejecutor debe encaminarse a legitimar el ordenamiento jurídico.

En ese orden de ideas, debe señalarse, en primer lugar, que la conducta de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes** en la modalidad de transportar que originó la condena de **Paolo Lizzadro**, es de aquellas que mayor impacto genera en la sociedad, no solo por los efectos colaterales que causa especialmente en la juventud, sino porque esta Nación ha combatido a fuerza el flagelo social derivado del incremento de los niveles de adicción que registra la población y las serias repercusiones que esa actividad produce en la salud pública.

En el caso, no puede desconocer esta sede judicial que el proceder de **Paolo lizzadro** se encaminó a transportar 490.7 gramos de cocaína con destino a Madrid – España, lo cual deviene revelador de que su comportamiento incentivó la producción de estupefacientes; por ende, el consumo con lo que deviene fortalecida la industria delictiva, pues nótese que en la sentencia se afirmó "...puso en riesgo el bien jurídico de la salud pública, con la particularidad que dicha sustancia pretendía ser transportada internacionalmente".

Es que sin duda, constituye un hecho notorio que tal clase de conductas se presentan a diario en nuestra sociedad, vulnera el bien jurídico tutelado de la salud y seguridad públicas, atenta contra la integridad de las personas a las que va destinado el consumo, especialmente la población joven por erigirse en objetivos claros y vulnerables; conducta punible que por demás ha hecho carrera en nuestro medio y debe ser objeto de un reproche más severo de la sociedad y de la ley por las consecuencias negativas y perjudiciales que se derivan de ella y que denotan su gravedad.

Súmese a lo anotado que, aunque el sentenciado registra **32 meses y 2 días** de privación física de la libertad, únicamente ha descontado **2 meses, 22 días y 12 horas** de redención por actividades intramurales, lo que evidentemente no constituye ni siquiera la tercera parte del tiempo que ha permanecido en reclusión; situación que permite inferir que su

propósito no ha sido precisamente el de prepararse para afrontar su vida en sociedad como un miembro útil a esta y, además, que las oportunidades para lograr su resocialización le son indiferentes, es decir, no está comprometida con su proceso de inserción social.

En ese orden, la poca dedicación a las actividades intramurales, la gravedad y naturaleza de la conducta por la que **Paolo lizzadro** fue condenado NO permiten edificar un pronóstico – diagnóstico favorable para suspender o prescindir del tratamiento penitenciario al que viene siendo sometido, pues al realizarse un test de ponderación entre las conductas punibles realizadas y el tratamiento progresivo llevan a concluir que el nombrado requiere continuar con la ejecución de la sanción impuesta al interior del establecimiento de reclusión, pues no ha sido suficiente el proceso de inserción social, para obtener la libertad sin que por ello se esté desconociendo el buen comportamiento que el nombrado ha mostrado al interior del penal, pues ello es lo mínimo que puede esperarse de una persona privada de la libertad; no obstante, de continuar con su buena conducta en el futuro podrá valorarse con menor rigurosidad la gravedad de la conducta de cara al fin resocializador de la sanción penal.

De otra parte, no puede enviarse un mensaje negativo a los miembros de la comunidad, pues de concederse la libertad condicional al interno, se entendería como insignificante la represión punitiva establecida para conductas como la sancionada, porque podría concluirse que las penas impuestas por esta clase de ilícitos no se materializan de manera efectiva y así, nada limitaría la posibilidad de que también otros decidan vulnerar el ordenamiento penal.

Acorde con lo expuesto, no es dable, por ahora, conceder el mecanismo de la libertad condicional a **Paolo lizzadro**, pues resulta notorio que durante la reclusión no realizó mayor esfuerzo para interiorizar cuál debe ser su comportamiento social y, por el contrario, solo se evidencia su indiferencia y falta de compromiso hacia el tratamiento penitenciario, lo que hace necesaria la continuación de la ejecución de la pena con la única finalidad de garantizar que la ejecución de la pena le permita la readecuación del comportamiento para su vida futura en sociedad y así proteger a la comunidad de nuevas conductas delictivas, con miras, insístase, a materializar las funciones preventiva, general, y retributiva que fundamentan las decisiones en esta etapa procesal y dar cabida a los buenos efectos del tratamiento penitenciario progresivo.

#### OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión al sitio de reclusión del penado para que integre su hoja de vida.

Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados **oficiase** a la oficina jurídica del Complejo Carcelario y

Radicado N° 11001 60 00 017 2021 00264 00  
Ubicación: 49675  
Auto N° 1110/23  
Sentenciado: Paolo Lizzadro  
Delito: Tráfico de estupefacientes  
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá  
Régimen: Ley 906 de 2004  
Decisión: Niega libertad condicional

Penitenciario Metropolitano de Bogotá a fin de que remitan a esta instancia judicial los certificados de conducta y de cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza, carentes de reconocimiento, que obren en la hoja de vida del interno **Paolo Lizzadro**.

Entérese de la presente determinación al sentenciado en su lugar de reclusión y, a la defensa en las direcciones registradas en la actuación.

Permanezcan las diligencias en el anaquel correspondiente del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a efectos de continuar con la vigilancia y control de la pena impuesta al nombrado

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,**

#### RESUELVE

- 1.- **Negar** la libertad condicional al sentenciado **Paolo Lizzadro**, conforme lo expuesto en la motivación.
- 2.- **Dese** cumplimiento al acápite de otras determinaciones.
- 3.- **Contra** esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

SANDRA AVILA BARREIRA

JUEZ

11001 60 00 017 2021 00264 00  
Ubicación: 49675  
Auto N° 1110/23

AMJAVO

Centro de Servicios Administrativos .Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha    Notifiqué por Estado No.  
**05 OCT 2023**  
La anterior provision  
El Secretario \_\_\_\_\_



**JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., B-2p-23

UBICACIÓN S.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 49675.

TIPO DE ACTUACION:

A.S.  A.I.  OFI.  OTRO  Nro. 1110

FECHA DE AUTO: 20-09-23

**DATOS DEL INTERNO**

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 28-09-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): LIZARDO RABO

FIRMA: [Handwritten Signature]

CC: RABO No 43 del 284

TD: [Handwritten Signature]

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR  
RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

SI  NO

HUELLA DACTILAR:



RE: AI No. 1010/23 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - NI 49675 - NIEGA LIBERTAD  
CONDICIONAL

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Mié 04/10/2023 9:44

Para: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO  
Procurador 381 Judicial I Penal

---

De: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 12:04

Para: RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM <RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM>; Juan  
Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI No. 1010/23 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - NI 49675 - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 20 de septiembre de 2023, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

**CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL  
CORREO [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Cordialmente,



*Claudia Moncada Bolívar*

*Escribiente*

*Centro de Servicios de los juzgados  
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.  
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**URGENTE-49675-J16-ARCHIVO GESTION- MCRR-**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/09/2023 10:58 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

RESOLUCION FAVORABLE Y COMPUTOS REDIMIR PENA, 2023EE0145323.1 INPEC 06 06 2023.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN, J 16 DE EJEPMDSSEG DE BOG, INTERNO PAOLO LIZZADRO, 09 29 2023.pdf; PASABORDO IBERIA.jpg;

---

**De:** Juzgado 16 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 29 de septiembre de 2023 10:17 a. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: REFERENCIA: 1. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN EN TÉRMINOS DE LEY, RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN, ARTÍCULO 176 LEY 906/2004, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CONTRA SU AUTO DE FECHA 20/09/2023, EN LA CUAL SE NEGÓ LIBERTAD CONDICIONAL., AUTO NOTIFICADO...

---

**De:** John Mauricio Ramirez <ramirezycalderon.juridicos@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 29 de septiembre de 2023 10:08 a. m.

**Para:** Juzgado 16 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>; Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** REFERENCIA: 1. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN EN TÉRMINOS DE LEY, RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN, ARTÍCULO 176 LEY 906/2004, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CONTRA SU AUTO DE FECHA 20/09/2023, EN LA CUAL SE NEGÓ LIBERTAD CONDICIONAL., AUTO NOTIFICADO POR...

Bogotá, D.C - Septiembre 29 de 2023

Señor

**JUEZ DIECISÉIS (16) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

Correo Electrónico Institucional:

[ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[jcjoya@procuraduria.gov.co](mailto:jcjoya@procuraduria.gov.co)

[cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>REFERENCIA:</b>	<b>1. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN EN TÉRMINOS DE LEY, RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN, ARTÍCULO 176 LEY 906/2004, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CONTRA SU AUTO DE FECHA 20/09/2023, EN LA CUAL SE NEGÓ LIBERTAD CONDICIONAL., AUTO NOTIFICADO POR PARTE DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C, VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 27/09/2023, HORA:12:04, DESDE EL CORREO ELECTRÓNICO: <a href="mailto:CMONCADB@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO">CMONCADB@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO</a></b>
<b>CONDENADO:</b>	<b>PAOLO LIZZADRO</b>
<b>PASAPORTE:</b>	<b>YB1111284</b>
<b>JUEZ DE CONOCIMIENTO:</b>	<b>JUEZ 23 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D.C.</b>
<b>FISCAL DE INSTRUCCIÓN</b>	<b>FISCAL 301 SECCIONAL DE BOGOTÁ, D.C- UNIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BOGOTÁ, D.C</b>
<b>JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS</b>	<b>JUEZ DIECISÉIS (16) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.</b>
<b>RADICADO NO</b>	<b>RADICADO: 11001600001720210026400</b>
<b>N.I NO</b>	<b>49675</b>

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*RAMÍREZ, MARÍN & CALDERÓN - ABOGADOS*  
*ASUNTOS CIVILES, PENALES Y CONSTITUCIONALES*  
*CALLE 17 #8-49/TORRE A - OFICINA 406- EDIFICIO EXPOCENTRO/ - BOGOTÁ, D.C.*  
*MÓVIL: /3174338860/3102671592*  
*CORREO ELECTRÓNICO: RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM*

Bogotá, D.C - Septiembre 26 de 2023

Señor

**JUEZ DIECISÉIS (16) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

Correo Electrónico Institucional:

ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

jcjoya@procuraduria.gov.co

<b>REFERENCIA:</b>	<b>1. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN, ARTÍCULO 176 LEY 906/2004, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CONTRA SU AUTO DE FECHA 20/09/2023, EN LA CUAL SE NEGÓ LIBERTAD CONDICIONAL.</b>
<b>OBSERVACIÓN:</b>	<b>SOLICITO NO TENER EN CUENTA, MEMORIAL PRIMERO DE RECURSO DE REPOSICIÓN, ENVIADO A SU DESPACHO, EL DÍA DE HOY 09/26/2023, HORA: 14:23.</b>
<b>CONDENADO:</b>	<b>PAOLO LIZZADRO</b>
<b>PASAPORTE:</b>	<b>YB1111284</b>
<b>JUEZ DE CONOCIMIENTO:</b>	<b>JUEZ 23 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D.C.</b>
<b>FISCAL INSTRUCCIÓN DE</b>	<b>FISCAL 301 SECCIONAL DE BOGOTÁ, D.C- UNIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BOGOTÁ, D.C</b>
<b>JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS</b>	<b>JUEZ DIECISÉIS (16) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.</b>
<b>RADICADO NO</b>	<b>RADICADO: 11001600001720210026400</b>
<b>N.I NO</b>	<b>49675</b>

---

*RAMÍREZ, MARÍN & CALDERÓN - ABOGADOS  
ASUNTOS CIVILES, PENALES Y CONSTITUCIONALES  
CALLE 17 #8-49/TORRE A – OFICINA 406- EDIFICIO EXPOCENTRO/- BOGOTÁ, D.C.  
MÓVIL: /3174338860/3102671592  
CORREO ELECTRÓNICO: RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM*

---

Honorable Señor **JUEZ DIECISÉIS (16) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

**MARLÉN CALDERÓN AMAYA**, persona mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.768.507- Expedida en Bogotá, D.C, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogada No 242.666- Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Defensora Judicial, del aquí Procesado Señor **PAOLO LIZZADRO**, identificado con Pasaporte No YB1111284, Italia, actualmente recluso y privado de su libertad en la **CARCEL LA PICOTA DE BOGOTÁ, D.C**, por medio del presente memorial, me permito Interponer y Sustentar el recurso Ordinario de Reposición, plasmado en el Artículo 176 de la Ley 906/2004, Código de Procedimiento Penal, contra su Auto de fecha 22/09/2023, en el entendido de Negar la Libertad Condicional a favor del aquí Encausado.

Elevo la presente Alzada, para que su despacho, se sirva si a bien tiene., Revocar el auto aquí atacado y consecuencia a ello se decrete la libertad condicional a favor del condenado Señor **PAOLO LIZZADRO**.

**SOLICITO NO TENER EN CUENTA, MEMORIAL PRIMERO DE RECURSO DE REPOSICIÓN, ENVIADO A SU DESPACHO, EL DÍA DE HOY 09/26/2023, HORA: 14:23.**

### **CONSIDERACIONES GENERALES:**

1. En el mencionado auto aquí atacado, el mismo despacho ejecutor de la pena, reconoce que el condenado cumple satisfecho el presupuesto objetivo, al superar las 3/5 de su sanción,
2. En lo que respecta a su adecuado desempeño y comportamiento, durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundamentamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena., Artículo 64 Ley 599/2000, modificado ley 1709/2014, Artículo 30,

---

*RAMÍREZ, MARÍN & CALDERÓN - ABOGADOS*  
*ASUNTOS CIVILES, PENALES Y CONSTITUCIONALES*  
*CALLE 17 #8-49/TORRE A – OFICINA 406- EDIFICIO EXPOCENTRO/- BOGOTÁ, D.C.*  
*MÓVIL: /3174338860/3102671592*  
*CORREO ELECTRÓNICO: RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM*

---

Sobre tal postulado se demostró, que acorde a la documental allegada al plenario, previsto en el Artículo 471 de la Ley 906/2004, se observa cartilla biográfica, certificaciones e historias de conductas, que se desprende que el interno **PAOLO LIZZADRO**, se le ha calificado como un comportamiento en grado de ejemplar y bueno., razón esta que despacho indica tener por cumplido el referido requisito.

3. Ahora bien., en lo que respecta al arraigo, se tiene que, en visita ordenada por su instancia, mediante despacho comisorio dirigido a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Municipio de Zipaquirá y reenviado por jurisdicción al **COMISARIO DE FAMILIA DE NEMOCÓN – C/MARCA**, se observa que mi cliente cumple también con dicho requisito, concepto ello que el Despacho así lo determinó.
4. Ahora bien, no hay constancia de haberse iniciado incidente de reparación integral, a la víctima, ni se haya condenado al pago de perjuicios, ello previo a consulta de historial siglo XXI, de orden nacional, de antecedentes,
5. En cuanto a la previa valoración de la conducta punible, se indica en el auto atacado, que no corresponde al Juez Ejecutor valorar la gravedad de la conducta, desde la perspectiva de la responsabilidad del infractor, pues dicho análisis lo fue por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, y en la sentencia, la instancia fallador no realizó una valoración amplia frente a la gravedad de la conducta,
6. Mi poderdante es una persona mayor adulto, extranjero, con dificultades en el idioma, tanto para hablarlo como para escribirlo, con grandes quebrantos de salud, conocidos por su despacho, y plenamente documentado.
7. Para su despacho, no se puede desconocer, que para una persona privada de la libertad como lo son estos centros cancelarios es muy difícil prestarle una adecuada atención medica en sanidad, en psicología, sanidad, psiquiatría, y otros, servicios que necesita un preso para salvaguardar su salud y vida.

8. En esto hago mucho énfasis porque, a su despacho, se le informó sus quebrantos de salud, del Señor **PAOLO**, y fue con mucha dificultad para que fuera trasladado a los hospitales que tiene convenios con las cárceles a personas privadas de la libertad (**CARCEL LA PICOTA**), la cual se trasladó al **HOSPITAL DE KENEDY**, por que iba avanzado su pésimo estado de salud, afectándole su cara, el brazo y otras partes del cuerpo,

En esto dejo claridad que, pese a la insistencia de hablar con sanidad y el personero delegado de las cárceles y enviar los sinfines escritos, manifestaban que con los pocos medicamentos lo podían entender en la cárcel, ya que no podían hacer más por el preso, y es por eso que se complica la salud del Señor, y fue hospitalizado en el **HOSPITAL DE KENEDY**,

Y así sucesivamente su salud se ha ido deteriorando cada vez más, hasta también tenerlo que hospitalizar en la **CLINCA DE LA PAZ**, por la parte psiquiatría, y pese a las recomendaciones de los galenos de control y medicamentos, y demás nunca se cumplió en el penal, ni llevarlo a control, ni revisársele también su problema de próstata, a lo contrario esta bajando de peso cada día más, y alteraciones dónde le da una depresión a querer estar solo y aislado, porque está en un cuadro depresivo, y no sabemos aún si es próstata se va a volver cancerosa, por la demora de no darle una adecuada atención al Señor **PAOLO**, como lo que se le quiere brindar al otorgársele su libertad condicional, es salvaguardar la vida de este, fuera del centro de reclusión, porque no existe la condiciones, de higiene, farmacéuticas,

Por eso le Imploro su Señoría que mi cliente cumple con los requisitos de la Ley, para otorgársele su Libertad condicional, para darle una calidad de vida afuera, del centro penitencial la Picota.

9. En lo que se refiere a que mi cliente, tiene poco tiempo redimido, se tiene que observar que mi poderdante, por ser mayor adulto, extranjero, el limitado cupo para entrar los internos enlistados para redimir pena en el reclusorio a fin de rebajar pena por estudio /o trabajo., es muy complejo, por que a el lo acompaña el no hablar el idioma español, y deben terceros tratar de redactarle lo que el

quiere solicitarle al despacho, y con la bolsa que mantiene por la próstata, pues es de protegerse porque puede adquirirse más infecciones, de las que tiene, y si tenemos en cuenta la pandemia, menos posibilidad hubo de estudio para las personas con ese tema que fue complejo a nivel mundial.

10. Pero sin embargo puso su empeño en lo que se le permitió a estudiar, 378 horas, certificada por el **INPEC**,

Mi poderdante ha cumplido con todo para otorgárseles su libertad condicional,

11. Adjunto correo dirigido del **INPEC**, a su despacho, horas y calificación del interno, documentos estos que al parecer no fueron tenidos en cuenta., documento de fecha: 06/06/2023.

12. Premisas que han sido reiteradas recientemente en decisión del 12 de Julio de 2022, Radicado No 61471, M.P. **FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS**,

Se extrae aparte de dicha providencia así:

*No obstante, tal ejercicio de individualización de las sanciones es el que debe hacerse en todos los casos en acatamiento de las normas pertinentes. Empero, el Aquo en ningún momento predeterminó que (...), quedaba de antemano sentenciada a purgar físicamente la totalidad de la restricción de su libertad; ni hubiese podido definirlo de ese modo, ya que los delitos cometidos no tienen semejante consecuencia; desbordaría los límites establecidos para el estudio de la punibilidad e invadiría la órbita funcional del Juez ejecutor.*

*En consecuencia, luego del análisis que de cada uno de los requisitos se ha adelantado, para la Sala, si bien la gravedad de la conducta resulta clara, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 4° del Código Penal, según el cual, la prevención especial y la reinserción social son las finalidades que*

operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión; las exposiciones sobre la prevención general y la retribución justa hacen parte del análisis que debe atender el fallador en escenarios previos. Y ello es así, ya que acoger los planteamientos formulados en la providencia recurrida, apuntaría a la imposibilidad de conceder el mecanismo sustitutivo en todos aquellos eventos en que la actuación se siga por delitos contra la administración pública; pues, precisamente, la tipificación hecha por el legislador de estas conductas como delitos, obedece a ese decoro y reproche que merece a quien se confiere la posibilidad de representar al Estado y que, pese a ello, actúa en contra de la institución que representa. En ese orden, era imperioso que el Ejecutor, hubiese tenido en cuenta además de lo concerniente a la gravedad de la conducta, el proceso de resocialización de la privada de la libertad, quien ha estado recluida desde el 31 de enero de 2015, mostrando allí, un buen desarrollo intracarcelario, sin reporte de incidentes disciplinarios; y, además, desempeñándose en programas de trabajo y estudio, brindados por dicho plantel, tal como antes se anotó, todo lo cual apunta a afirmar que, su comportamiento mientras purgó su sanción en establecimiento de reclusión, fue ejemplar.

Del anterior análisis integral, para la Sala, es claro que, aun cuando se trata de conductas graves, en todo caso, se advierte que el propósito resocializador de la pena se ha satisfecho, pues es evidente que, sumado a la significativa proporción de la sanción total cumplida hasta la fecha, el comportamiento de la implicada durante su reclusión, permite predicar razonablemente que el cumplimiento total de la condena en confinamiento, no resulta necesario. Además, no se observan en el expediente elementos de los cuales se desprenda que (...), haya sido condenada por otros delitos dolosos con antelación a los hechos materia de condena.

En esos términos, al no estimarse necesaria la culminación del cumplimiento de la pena en establecimiento de reclusión, sumado a que convergen los requisitos establecidos en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, se revocará la decisión de primera instancia; y, en su lugar, se concederá la libertad condicional en favor de (...),

---

*RAMÍREZ, MARÍN & CALDERÓN - ABOGADOS  
ASUNTOS CIVILES, PENALES Y CONSTITUCIONALES  
CALLE 17 #8-49/TORRE A – OFICINA 406- EDIFICIO EXPOCENTRO/- BOGOTÁ, D.C.  
MÓVIL: /3174338860/3102671592  
CORREO ELECTRÓNICO: RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM*

---

De lo anterior, se tiene que el Juez Ejecutor no debe desconocer, al estudiar la concesión de tal sustituto, debe estudiar y analizar su comportamiento en prisión, y los demás elementos útiles, que permitan analizar que el condenado no necesita tratamiento intramuros,

El Despacho debe tener en cuenta la postura del Alto tribunal, a pensar que todas las conductas penales, son notoriamente grave, se deja claro que en el caso bajo estudio la instancia falladora no la valoró en la sentencia, (...),

Con la documentación aportada en el plenario por parte de Autoridad Penitenciaria y Carcelaria -INPEC, se tiene que el ciudadano **PAOLO LIZZADRO**, se evidencia al revisarla tanto la cartilla biográfica, contenida en el Sistema de Información de Sistematización Integrada del Sistema Penitenciario y Carcelario – SISIPPEC, en donde se concluye toda la información sobre tiempo e trabajo, estudio y enseñanza, calificación de disciplina, estado de salud, otros traslados y toda aquella información que sea necesaria para asegurar el proceso de resocialización de la persona privada de la libertad ( Ley 65/1993, Artículo 143), se extracta que el ciudadano extranjero **PAOLO LIZZADRO**, no ha sido sancionado disciplinariamente por el tiempo que ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso, que ha observado buen comportamiento carcelario, obra igualmente concepto favorable en su favor.

Obra prueba del arraigo, familiar y social, de dónde se percibe que el Sr. **PAOLO**, es aceptado y vinculado a un ambiente familiar que se le permitirá continuar dignamente con su tratamiento de reinserción social en su hogar.

De lo anterior se puede deducir, sin lugar a inequívocos, a que el condenado **PAOLO LIZZADRO**, cumple taxativamente los requisitos para concedérsele su libertad condicional, ya que en su auto de fecha 20/092023, la Sra. Juez, plasmó que mi cliente, cumple con las 3/5 partes, la resolución favorable **INPEC**, su arraigo bien estructurado,

---

*RAMÍREZ, MARÍN & CALDERÓN - ABOGADOS  
ASUNTOS CIVILES, PENALES Y CONSTITUCIONALES  
CALLE 17 #8-49/TORRE A – OFICINA 406- EDIFICIO EXPOCENTRO/- BOGOTÁ, D.C.  
MÓVIL: /3174338860/3102671592  
CORREO ELECTRÓNICO: RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM*

---

Que en lo único hace más énfasis de negarle la libertad condicional es que no tuvo mucho tiempo de estudio y/o trabajo, pero ya dentro de este recurso, le estoy sustentando a su Señorial complejo de acceder ello., y su estado de salud.

Resolución 2691 del 06 06 2023.

Existen elementos de juicio, del que se desprende que el sentenciado ha satisfecho el propósito resocialización que prevé la norma en estudio, pudiéndose concluir que se reúnen los requisitos del Artículo 64 del C P, para la concesión de Libertad Condicional a su favor,

Ya para terminar Señor (a) Juez,

**PETITUM:**

1. Elevo la presente Alzada, para que su despacho, se sirva si a bien tiene., Revocar el auto aquí atacado y consecuencia a ello se decrete la libertad condicional a favor del condenado Señor **PAOLO LIZZADRO**.

**ANEXOS:**

1. Lo enunciado en 9 folios,
2. Documentos **INPEC**, resolución favorable, cómputos, concepto favorable, de fecha 06/06/2023.

**NOTIFICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS:**

RAMÍREZ, MARÍN & CALDERÓN - ABOGADOS  
ASUNTOS CIVILES, PENALES Y CONSTITUCIONALES  
Calle 17 #8-49/Torre A – Oficina 406- Edificio Expocentro/ - Bogotá, D.C.  
Móvil: /3174338860/3102671592  
Correo Electrónico Institucional:  
RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM

**SOLICITO NO TENER EN CUENTA, MEMORIAL PRIMERO DE RECURSO DE REPOSICIÓN, ENVIADO A SU DESPACHO, EL DÍA DE HOY 09/26/2023, HORA: 14:23.**

---

*RAMÍREZ, MARÍN & CALDERÓN - ABOGADOS*  
*ASUNTOS CIVILES, PENALES Y CONSTITUCIONALES*  
*CALLE 17 #8-49/TORRE A - OFICINA 406- EDIFICIO EXPOCENTRO/- BOGOTÁ, D.C.*  
*MÓVIL: /3174338860/3102671592*  
*CORREO ELECTRÓNICO: RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM*

---

Honorable Señor (a) **JUEZ DIECISÉIS (16) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**, sírvase proveer de conformidad,

Del Señor (a) **JUEZ DIECISÉIS (16) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,  
Respetuosamente,



Dra. **MARLÉN CALDERÓN AMAYA**  
C.C. No 51.768.507- Expedida en Bogotá, D.C.  
T.P. No 242.666- C.S. de la Judicatura.

113-COBOG-AJUR-0997

Bogotá, 06 de junio de 2023

SEÑORES:  
**JUZGADO 016 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDA**  
**CALLE 11 # 9 A-24 EDIFICIO KAISER**

INPEC 08-08-2023 11:33  
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0145323 Fol:1 Anex0 FA:0  
ORIGEN 1137 - AREA JURIDICA / FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO  
DESTINO MARLEN CALDEON AMAYA  
ASUNTO RESPUESTA UN SALUDO CORDIAL ADJUNTO COPIA DOCUMENTACION ENVIADA A JUZGADO DE  
OBS

2023EE0145323



ASUNTO: ENVIÓ DOCUMENTOS PARA LIBERTAD CONDICIONAL  
CONDENADO: **LIZZADRO PAOLO**  
CEDULA: 1111284 NUI: 1110551  
UBICACIÓN: PABELLÓN 6  
DELITO: TRAFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES  
PROCESO: 110016000017202100264

Dando respuesta a la solicitud presentada por el PPL en mención .Me permito remitir la siguiente documentación del interno que se cita en la referencia con el fin de que su despacho se pronuncie acerca de la libertad condicional.

1. Resolución favorable # 2691 del 06 de junio de 2023
2. Cartilla biográfica
3. Certificados de cómputos trabajo, estudio y enseñanza

Certificado	Fecha	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	HORAS
18672597	31/10/2022	01/07/2022	30/09/2022	378
18754274	03/02/2023	01/10/2022	31/12/2022	366
18836226	27/04/2023	01/01/2023	31/03/2023	378

4. Certificados generales de calificaciones de conductas

Conducta	Fecha	PERIODO COMPRENDIDO		Calificación
113-0041	08/06/2023	02/03/2023	01/06/2023	Ejemplar
113-0017	09/03/2023	02/12/2022	01/03/2023	Ejemplar
113-0095	14/12/2022	02/09/2022	01/12/2022	Ejemplar
113-0067	08/09/2022	02/06/2022	01/09/2022	Ejemplar
113-0039	02/06/2022	02/03/2022	01/06/2022	Ejemplar

5. CERTIFICADO HISTORICO NACIONAL DE CONDUCTAS

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.  
Atentamente.

Abg. Fabián Andrés Solano  
JURÍDICO COBOG

**DR. FABIÁN ANDRÉS SOLANO OCAMPO**  
Responsable del grupo de gestión legal a la PPL COBOG

Elaborado: Judicante JUAN PABLO LIZARAZO PINZON  
Reviso: DR. FABIÁN ANDRÉS SOLANO OCAMPO  
[juridicaeron.epcpicota@inpec.gov.co](mailto:juridicaeron.epcpicota@inpec.gov.co)

*[Handwritten signature]*  
LIZZADRO PAOLO



NUI: 1110551  
PASS: No 43111284

**RESOLUCIÓN NUMERO 113-2023-06 JUN 2023 DEL**  
Por medio de la cual se otorga Resolución **FAVORABLE** al privado de la libertad  
**LIZZADRO PAOLO** N.U. **1110551**

El Consejo de Disciplina del ERON: **ESTRUCTURAS I, II Y III, ERON, COBOG** en uso de sus facultades Legales y especialmente las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 65 de 1993, en concordancia con el Artículo 480 de la Ley 600 de 2000 C.P.P., Artículo 32 de la Ley 1709 de 2014 y el Artículo 75 del Acuerdo 0011 de 1995,

**CONSIDERANDO**

Que verificada y realizada la sustanciación de la Hoja de Vida del privado de la libertad que nos ocupa, registra la siguiente información:

DATOS DEL PRIVADO DE LA LIBERTAD										
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PRIVADO DE LA LIBERTAD					CEDULA		N.U.	FECHA DE CAPTURA		
LIZZADRO PAOLO					1.111.284		1110551	18/01/2021		
SITUACIÓN JURÍDICA		CONDENA			DELITO (S):		TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES			
CONDENADO		AÑOS	MESES	DÍAS	AUTORIDAD A CARGO:		JUZ 15 EMPS			
		4	0	0	AUTORIDAD QUE CONDENÓ:		JUZ 23 PENAL DE CIRCUITO			
CAPTURA PREVIA DENTRO DEL MISMO PROCESO					TIEMPO FÍSICO TOTAL		TIEMPO LIBERTAD CONDICIONAL			
FECHA INICIAL		FECHA FINAL		TIEMPO		MESES	DÍAS	3/5	MESES	DÍAS
0		0		MESES	DÍAS	29	18		28	24
REDEDENCIÓN RECONOCIDA	REDEDENCIÓN POR RECONOCER		TOTAL REDEDENCIÓN			TIEMPO TOTAL FÍSICO + REDEDENCIÓN		FACTOR OBJETIVO		
MESES	DÍAS	MESES	DÍAS	MESES	DÍAS	MESES	DÍAS	SI CUMPLE		
0	0	3	4	3	4	32	22			

Que revisada la documentación que obra en el expediente del privado de la libertad en mención, presenta una conducta en el grado de **EJEMPLAR**, según el Acta No. **113-0041** del **8/06/2023**

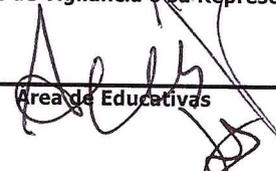
En merito de lo expuesto, mediante Acta **49** del **6/07/2023**, el Consejo de Disciplina del ESTRUCTURAS I, II Y III, ERON, COBOG

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar **RESOLUCIÓN FAVORABLE** al privado de la libertad **LIZZADRO PAOLO**, CC. **1.111.284**, N.U **1110551** para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que vigila la pena, considere de acuerdo a sus facultades Legales si le otorga o no el beneficio judicial de la **LIBERTAD CONDICIONAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se remitirá original de la presente Resolución al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que vigila la pena, aclarando que la misma no obliga a las decisiones del operador de justicia; informando al Privado de la Libertad del envío de los documentos al Despacho Judicial.

**CÚMPLASE**

<p> Lina M. Castillo M. SUBDIRECTORA - COBOG</p> <p>Director (a) o su Representante</p> <hr/> <p>Comandante de Vigilancia o su Representante</p> <hr/> <p> Area de Educativas</p> <hr/> <p>Area de Trabajo Social</p>	<p> Abg. Fabian Andres Solano</p> <p>Representante de la Personeria Distrital</p> <hr/> <p>Asesor (a) Juridico (a) o su Representante</p> <hr/> <p>Area de Psicologia</p> <hr/> <p> Area de Talleres</p>
---	---

Proyectado por: **Judicante Juan Pablo Lizarazo Pinzon**  
Elaborado por: **Judicante Juan Pablo Lizarazo Pinzon**  
Revisado por: **Dr. Fabian Andres Solano Ocampo**  
Fecha Elaboración: **5/07/2023**

0997

## COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 03/02/2023 09:38 AM

### CERTIFICADO TEE

N° 18754274

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

#### CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/10/2022 y el 31/12/2022 el interno No. 1110551 con T.D. número 113106926 - LIZZADRO PAOLO, \*Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el ESTRUCTURA I, PABELLON 5, PISO 1, PASILLO 2, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2022/10			120	ED. BASICA MEI CLEI II		
2022/11			120	ED. BASICA MEI CLEI II		
2022/12			126	ED. BASICA MEI CLEI II		
			366			

#### EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
113-0472022	25/11/2022	4503965	EDUCACION FORMAL	01/10/2022	31/10/2022	Sobresaliente
113-0052023	19/01/2023	4503965	EDUCACION FORMAL	01/11/2022	31/12/2022	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en BOGOTA DISTRITO CAPITAL a los Tres (3) días del mes de Febrero de Dos Mil Veintitres (2023)

**DR. HORACIO BUSTAMANTE REYES**  
 DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

**ANYILH KATERINE BONILLA CORREA**  
 REGISTRO Y CONTROL

**INS. RAMOS CAMARGO JAIME ALFREDO**  
 RESP. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

...  
 SUBDIRECTOR

## COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 31/10/2022 03:15 PM

### CERTIFICADO TEE

N° 18672597

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

#### CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/07/2022 y el 30/09/2022 el interno No. 1110551 con T.D. número 113106926 - LIZZADRO PAOLO, \*Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el ESTRUCTURA I, PABELLON 5, PISO 1, PASILLO 2, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2022/07			114	ED. BASICA MEI CLEI II		
2022/08			132	ED. BASICA MEI CLEI II		
2022/09			132	ED. BASICA MEI CLEI II		
			378			

#### EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
113-0332022	23/08/2022	4503965	EDUCACION FORMAL	01/07/2022	31/07/2022	Sobresaliente
113-0362022	14/09/2022	4503965	EDUCACION FORMAL	01/08/2022	31/08/2022	Sobresaliente
113-0422022	14/10/2022	4503965	EDUCACION FORMAL	01/09/2022	30/09/2022	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en BOGOTA DISTRITO CAPITAL a los Treinta y Un (31) días del mes de Octubre de Dcs Mil Veintidos (2022)

**DR. HORACIO BUSTAMANTE REYES**  
 DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

**CARLOS MATÚRCIO CASTELLANOS**  
 REGISTRO Y CONTROL

**INS. RAMOS CAMARGO JAIME ALFREDO**  
 RESP. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

...  
 SUBDIRECTOR

\* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

## COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 08/09/2022 03:15 PM

### CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

**No. 8818071**

En Bogota D.C., a los 08 días del mes Septiembr de 2022 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno LIZZADRO PAOLO

T.D. No. 113106926, \*sin identificación plena. Ubicación ALJ ETRI PAB5 PIS1 PSL2

Quien se encuentra a ordenes Juzgado 16 De Ejecucion De Penas De Bogota D.C. ( Cundinamarca - Colombia )

con situación Condenado

Por el (los) delito(s) de: Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes

A quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de:

Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida 1110551, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el período a calificar, con base en el artículo No. 118.

### CERTIFICA

Que el interno LIZZADRO PAOLO, durante el período comprendido 02/06/2022 y el 01/09/2022 su conducta ha sido calificada en el grado Ejemplar según consta en el Acta 113-0067 de fecha 08/09/2022

### PARTICIPANTES

  
CR. (RA) CARLOS HERNAN CAMACHO  
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

  
DR. FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO  
RESPONSABLE AREA JURIDICA

\* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP\_CERTIFICADO\_CALIFICACION\_CONDUCTA

USUARIO: CE80801488

## COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 14/12/2022 02:07 PM

### CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

**No. 8937066**

En Bogota D.C., a los 14 días del mes Diciembre de 2022 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno LIZZADRO PAOLO

T.D. No. 113106926, \*sin identificación plena. Ubicación ALJ ETRI PAB5 PIS1 PSL2

Quien se encuentra a ordenes Juzgado 16 De Ejecucion De Penas De Bogota D.C. ( Cundinamarca - Colombia )

Su situación Condenado

Por el (los) delito(s) de: Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes

A quien le aparecen los siguientes alias:

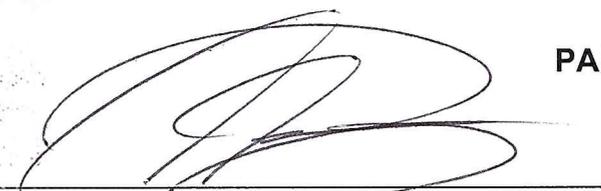
En la actividad de:

Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida 1110551, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el período a calificar, con base en el artículo No. 118.

### CERTIFICA

Que el interno LIZZADRO PAOLO, durante el período comprendido 02/09/2022 y el 01/12/2022 su conducta ha sido calificada en el grado Ejemplar según consta en el Acta 113-0095 de fecha 14/12/2022

### PARTICIPANTES

  
DR. HORACIO BUSTAMANTE REYES  
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

  
DR. FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO  
RESPONSABLE AREA JURIDICA

## COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 11/07/2023 02:31 PM

### CALIFICACIONES DE CONDUCTA DE UN INTERNO A NIVEL NACIONAL

Calificaciones de conducta correspondientes al interno LIZZADRO PAOLO con N.U.1110551 y consecutivo de ingreso 1, que han sido registradas en los diferentes establecimientos de reclusión.

Establecimiento	Número Acta	Fecha Acta	Fecha Desde	Fecha Hasta	Grado Calificación
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0067	07/09/2021	02/06/2021	01/09/2021	BUENA
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0093	07/12/2021	02/09/2021	01/12/2021	BUENA
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0017	10/03/2022	02/12/2021	01/03/2022	BUENA
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0039	02/06/2022	02/03/2022	01/06/2022	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0067	08/09/2022	02/06/2022	01/09/2022	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0095	14/12/2022	02/09/2022	01/12/2022	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0017	09/03/2023	02/12/2022	01/03/2023	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0041	08/06/2023	02/03/2023	01/06/2023	EJEMPLAR

**URGENTE-49675-J16-ARCHIVO DE GESTION-LDRM REFERENCIA: 1. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN, ARTÍCULO 176 LEY 906/2004, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CONTRA SU AUTO DE FECHA 20/09/2023, EN LA CUAL SE NEGÓ LIBERTAD CONDICIONAL**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/09/2023 8:00 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN, J 16 DE EJEPMDSEG DE BOG, INTERNO PAOLO LIZZADRO, 09 26 2023.pdf; RESOLUCION FAVORABLE Y COMPUTOS REDIMIR PENA, 2023EE0145323.1 INPEC 06 06 2023.pdf;

---

**De:** Juzgado 16 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 26 de septiembre de 2023 3:48 p. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: REFERENCIA: 1. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN, ARTÍCULO 176 LEY 906/2004, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CONTRA SU AUTO DE FECHA 20/09/2023, EN LA CUAL SE NEGÓ LIBERTAD CONDICIONAL. OBSERVACIÓN: SOLICITO NO TENER EN ...

---

**De:** John Mauricio Ramirez <ramirezycalderon.juridicos@gmail.com>

**Enviado:** martes, 26 de septiembre de 2023 3:48 p. m.

**Para:** Juzgado 16 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Carlos Joya Arguello

<jcjoya@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** REFERENCIA: 1. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN, ARTÍCULO 176 LEY 906/2004, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CONTRA SU AUTO DE FECHA 20/09/2023, EN LA CUAL SE NEGÓ LIBERTAD CONDICIONAL. OBSERVACIÓN: SOLICITO NO TENER EN CUEN...

Bogotá, D.C - Septiembre 26 de 2023

Señor

**JUEZ DIECISÉIS (16) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

Correo Electrónico Institucional:

[ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[jcjoya@procuraduria.gov.co](mailto:jcjoya@procuraduria.gov.co)

<b>REFERENCIA:</b>	<b>1. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN, ARTÍCULO 176 LEY 906/2004, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CONTRA SU AUTO DE FECHA 20/09/2023, EN LA CUAL SE NEGÓ LIBERTAD CONDICIONAL.</b>
<b>OBSERVACIÓN:</b>	<b>SOLICITO NO TENER EN CUENTA, MEMORIAL PRIMERO DE RECURSO DE REPOSICIÓN, ENVIADO A SU DESPACHO, EL DÍA DE HOY 09/26/2023, HORA: 14:23.</b>
<b>CONDENADO:</b>	<b>PAOLO LIZZADRO</b>
<b>PASAPORTE:</b>	<b>YB1111284</b>
<b>JUEZ DE CONOCIMIENTO:</b>	<b>JUEZ 23 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D.C.</b>
<b>FISCAL DE INSTRUCCIÓN</b>	<b>FISCAL 301 SECCIONAL DE BOGOTÁ, D.C- UNIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BOGOTÁ, D.C</b>
<b>JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS</b>	<b>JUEZ DIECISÉIS (16) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.</b>
<b>RADICADO NO</b>	<b>RADICADO: 11001600001720210026400</b>
<b>N.I NO</b>	<b>49675</b>

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*RAMÍREZ, MARÍN & CALDERÓN - ABOGADOS*  
*ASUNTOS CIVILES, PENALES Y CONSTITUCIONALES*  
*CALLE 17 #8-49/TORRE A - OFICINA 406- EDIFICIO EXPOCENTRO/- BOGOTÁ, D.C.*  
*MÓVIL: /3174338860/3102671592*  
*CORREO ELECTRÓNICO: RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM*

Bogotá, D.C - Septiembre 29 de 2023

Señor

**JUEZ DIECISÉIS (16) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

Correo Electrónico Institucional:

[ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[jcjoya@procuraduria.gov.co](mailto:jcjoya@procuraduria.gov.co)

[cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>REFERENCIA:</b>	<b>1. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN EN TÉRMINOS DE LEY, RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN, ARTÍCULO 176 LEY 906/2004, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CONTRA SU AUTO DE FECHA 20/09/2023, EN LA CUAL SE NEGÓ LIBERTAD CONDICIONAL., AUTO NOTIFICADO POR PARTE DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C, VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 27/09/2023, HORA:12:04, DESDE EL CORREO ELECTRÓNICO: CMONCADB@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO</b>
<b>CONDENADO:</b>	<b>PAOLO LIZZADRO</b>
<b>PASAPORTE:</b>	<b>YB1111284</b>
<b>JUEZ DE CONOCIMIENTO:</b>	<b>JUEZ 23 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D.C.</b>
<b>FISCAL DE INSTRUCCIÓN</b>	<b>FISCAL 301 SECCIONAL DE BOGOTÁ, D.C- UNIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BOGOTÁ, D.C</b>
<b>JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS</b>	<b>JUEZ DIECISÉIS (16) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.</b>
<b>RADICADO NO</b>	<b>RADICADO: 11001600001720210026400</b>
<b>N.I NO</b>	<b>49675</b>

Honorable Señor **JUEZ DIECISÉIS (16) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

**MARLÉN CALDERÓN AMAYA**, persona mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.768.507- Expedida en Bogotá, D.C, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogada No 242.666- Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Defensora Judicial, del aquí Procesado Señor **PAOLO LIZZADRO**, identificado con Pasaporte No YB1111284, Italia, actualmente recluso y privado de su libertad en la **CARCEL LA PICOTA DE BOGOTÁ, D.C**, por medio del presente memorial, me permito Interponer y Sustentar el recurso Ordinario de Reposición, plasmado en el Artículo 176 de la Ley 906/2004, Código de Procedimiento Penal, contra su **Auto de fecha 22/09/2023, en negar la libertad, en contra del aquí encausado.**

**Es de informar al Despacho, que dicho auto fue notificado por parte del centro de servicios judiciales y administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, D.C, vía correo electrónico el día 27/09/2023, hora:12:04, desde el correo electrónico: cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Elevo la presente Alzada, en términos de Ley, con el fin de que el Despacho, Revoque el auto aquí atacado y consecuencia a ello se decrete la libertad condicional a favor del condenado Señor **PAOLO LIZZADRO**.

### **CONSIDERACIONES GENERALES:**

1. En el mencionado auto aquí atacado, el mismo despacho executor de la pena, reconoce que el condenado cumple satisfecho el presupuesto objetivo, al superar las 3/5 de su sanción,
2. En lo que respecta a su adecuado desempeño y comportamiento, durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena., Artículo 64 Ley 599/2000, modificado ley 1709/2014, Artículo 30,  
Sobre tal postulado se demostró, que acorde a la documental allegada al plenario, previsto en el Artículo 471 de la Ley 906/2004, se observa cartilla biográfica, certificaciones e historias de conductas, que se desprende que el interno **PAOLO**

---

*RAMÍREZ, MARÍN & CALDERÓN - ABOGADOS*  
*ASUNTOS CIVILES, PENALES Y CONSTITUCIONALES*  
*CALLE 17 #8-49/TORRE A - OFICINA 406- EDIFICIO EXPOCENTRO/- BOGOTÁ, D.C.*  
*MÓVIL: /3174338860/3102671592*  
*CORREO ELECTRÓNICO: RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM*

---

**LIZZADRO**, se le ha calificado como un comportamiento en grado de ejemplar y bueno., razón esta que el despacho indica tener por cumplido el referido requisito.

3. Ahora bien., en lo que respecta al arraigo, se tiene que, en visita ordenada por su instancia, mediante despacho comisorio dirigido a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Municipio de Zipaquirá y reenviado por jurisdicción al **COMISARIO DE FAMILIA DE NEMOCÓN – C/MARCA**, se observa que mi cliente cumple también con dicho requisito, concepto ello que el Despacho así lo determinó.
4. Ahora bien, no hay constancia de haberse iniciado incidente de reparación integral, a la víctima, ni se haya condenado al pago de perjuicios, ello previo a consulta de historial siglo XXI, de orden nacional, de antecedentes, y verificando el proceso de primera instancia dónde fue condenado, se denota que no le exigió reparar víctima,
5. En cuanto a la previa valoración de la conducta punible, se indica en el auto atacado, que no corresponde al Juez Ejecutor valorar la gravedad de la conducta, desde la perspectiva de la responsabilidad del infractor, pues dicho análisis lo fue por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, y en la sentencia, la instancia fallador no realizó una valoración amplia frente a la gravedad de la conducta, **además anexo prueba documental., pasa bordo de Bogotá- Madrid, aerolínea IBERIA, y Madrid- Roma- Italia, No 075 3829449934., dónde se muestra que en ningún momento mi poderdante iba para España, sino ello era escala para continuar hacía Italia, su país de origen.**
6. Mi poderdante es una persona mayor adulto, extranjero, con dificultades en el idioma, tanto para hablarlo como para escribirlo, con grandes quebrantos de salud, conocidos por su despacho, y plenamente documentado., démonos cuenta que al aquí encausado se le designó un traductor, Sr. **DANIEL CONTA**, nombrado por el Estado, este traductor lo represento hasta ser condenado el Sr. **PAOLO LIZZADRO**.
7. Para su despacho, no se puede desconocer, que para una persona privada de la libertad como lo son estos centros cancelarios es muy difícil prestarle una adecuada atención medica en sanidad, en psicología, sanidad, psiquiatría, y otros, servicios que necesita un preso para salvaguardar su salud y vida., y en este caso que también es muy necesario suministrarle esos servicios, a éste.

8. Ahora bien, Señor (a) Juez, EL Sr. LIZZADRO, estuvo aproximadamente 1 año privado de su libertad en el DIRAN, del AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL DORADO, de Bogotá, D.C, lo cual era imposible que dicha persona estudiara o trabajara para redimir su pena; ya después es ubicado en la CARCEL LA PICOTA, y se encontraba en el edificio ERON, y es muy complejo acceder a estudio y/o trabajo, para redimir pena, ya que se encuentran reclusos tales como guerrilleros, paramilitares, entre otros, y a ello acompañado con la Pandemia, era imposible obtener cupos para estudiar o trabajar, ya que ni siquiera se permitía ni a los Abogados visitar a sus clientes., y para concluir cuando fue trasladado a la PICOTA, él pasó por un procedimiento de aislamiento, o cual duró un periodo largo.
9. Y acompañado a esto, hago mucho énfasis porque, a su despacho, se le informó sus quebrantos de salud, del Señor **PAOLO**, y fue con mucha dificultad para que fuera trasladado a los hospitales que tiene convenios con las cárceles a personas privadas de la libertad (**CARCEL LA PICOTA**), la cual se trasladó al **HOSPITAL DE KENEDY**, por que iba avanzado su pésimo estado de salud, afectándole su cara, el brazo y otras partes del cuerpo,

En esto dejo claridad que, pese a la insistencia de hablar con sanidad y el personero delegado de las cárceles y enviar los sinfines escritos, manifestaban que, con los pocos medicamentos, la cárcel no podría suministrar medicamentos de alto costo, para tener una mejor calidad de vida, el interno **PAOLO LIZADRO**.

Es así que la cárcel que no podía hacer más por el preso, y es por eso que se complica la salud del Señor, y fue hospitalizado en el **HOSPITAL DE KENEDY**, por Urgencias.

Y así sucesivamente su salud se ha ido deteriorando cada vez más, hasta también tenerlo que hospitalizar en la **CLINCA DE LA PAZ**, por la parte psiquiatría, y pese a las recomendaciones de los galenos de control y medicamentos, y demás nunca se cumplió en el penal, ni llevarlo a control, ni revisársele también su problema de próstata, a lo contrario esta bajando de peso cada día más, y alteraciones dónde le da una depresión a querer estar solo y aislado, porque está en un cuadro depresivo, y no sabemos aún si es próstata se va a volver cancerosa, por la demora de no darle

---

*RAMÍREZ, MARÍN & CALDERÓN - ABOGADOS  
ASUNTOS CIVILES, PENALES Y CONSTITUCIONALES  
CALLE 17 #8-49/TORRE A – OFICINA 406- EDIFICIO EXPOCENTRO/- BOGOTÁ, D.C.  
MÓVIL: /3174338860/3102671592  
CORREO ELECTRÓNICO: RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM*

---

una adecuada atención al Señor **PAOLO** , como lo que se le quiere brindar al otorgársele su libertad condicional, es salvaguardar la vida de este, fuera del centro de reclusión, porque no existe la condiciones, de higiene, farmacéuticas, ni de calidad para su persona que necesita ser atendido permanentemente, y con medicamentos controlados y otros.

Por eso le Imploro su Señoría que mi cliente cumple con los requisitos de la Ley, para otorgársele su Libertad condicional, para darle una calidad de vida afuera, del centro penitencial la Picota.

10. En lo que se refiere a que mi cliente, tiene poco tiempo redimido, se tiene que observar que mi poderdante, por ser mayor adulto, extranjero, el limitado cupo para entrar los internos enlistados para redimir pena en el reclusorio a fin de rebajar pena por estudio /o trabajo., es muy complejo , por que a el lo acompaña el no hablar el idioma español, y deben terceros tratar de redactarle lo que el quiere solicitarle al despacho, y con la bolsa que mantiene por la próstata, pues es de protegérsele porque puede adquirírsele más infecciones, de las que tiene, y si tenemos en cuenta la pandemia, menos posibilidad hubo de estudio para las personas con ese tema que fue complejo a nivel mundial.
11. Pero sin embargo puso su empeño en lo que se le permitió a estudiar, 378 horas, certificada por el **INPEC**,

Mi poderdante ha cumplido con todo para otorgárseles su libertad condicional,

12. Adjunto correo dirigido del **INPEC**, a su despacho, horas y calificación del interno, documentos estos que al parecer no fueron tenidos en cuenta., documento de fecha: 06/06/2023.
13. Premisas que han sido reiteradas recientemente en decisión del 12 de Julio de 2022, Radicado No 61471, M.P. **FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS**,

Se extrae aparte de dicha providencia así:

*No obstante, tal ejercicio de individualización de las sanciones es el que debe hacerse en todos los casos en acatamiento de las normas pertinentes. Empero, el Aquo en*

ningún momento predeterminó que (...), quedaba de antemano sentenciada a purgar físicamente la totalidad de la restricción de su libertad; ni hubiese podido definirlo de ese modo, ya que los delitos cometidos no tienen semejante consecuencia; desbordaría los límites establecidos para el estudio de la punibilidad e invadiría la órbita funcional del Juez ejecutor.

En consecuencia, luego del análisis que de cada uno de los requisitos se ha adelantado, para la Sala, si bien la gravedad de la conducta resulta clara, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 4° del Código Penal, según el cual, la prevención especial y la reinserción social son las finalidades que operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión; las exposiciones sobre la prevención general y la retribución justa hacen parte del análisis que debe atender el fallador en escenarios previos. Y ello es así, ya que acoger los planteamientos formulados en la providencia recurrida, apuntaría a la imposibilidad de conceder el mecanismo sustitutivo en todos aquellos eventos en que la actuación se siga por delitos contra la administración pública; pues, precisamente, la tipificación hecha por el legislador de estas conductas como delitos, obedece a ese decoro y reproche que merece a quien se confiere la posibilidad de representar al Estado y que, pese a ello, actúa en contra de la institución que representa. En ese orden, era imperioso que el Ejecutor, hubiese tenido en cuenta además de lo concerniente a la gravedad de la conducta, el proceso de resocialización de la privada de la libertad, quien ha estado recluida desde el 31 de enero de 2015, mostrando allí, un buen desarrollo intracarcelario, sin reporte de incidentes disciplinarios; y, además, desempeñándose en programas de trabajo y estudio, brindados por dicho plantel, tal como antes se anotó, todo lo cual apunta a afirmar que, su comportamiento mientras purgó su sanción en establecimiento de reclusión, fue ejemplar.

Del anterior análisis integral, para la Sala, es claro que, aun cuando se trata de conductas graves, en todo caso, se advierte que el propósito resocializador de la pena se ha satisfecho, pues es evidente que, sumado a la significativa proporción de la sanción total cumplida hasta la fecha, el comportamiento de la implicada durante su reclusión, permite predicar razonablemente que el cumplimiento total de la condena en confinamiento, no resulta necesario. Además, no se observan en el expediente elementos de los cuales se desprenda que (...), haya sido condenada por otros delitos dolosos con antelación a los hechos materia de condena.

---

*RAMÍREZ, MARÍN & CALDERÓN - ABOGADOS  
ASUNTOS CIVILES, PENALES Y CONSTITUCIONALES  
CALLE 17 #8-49/TORRE A – OFICINA 406- EDIFICIO EXPOCENTRO/- BOGOTÁ, D.C.  
MÓVIL: /3174338860/3102671592  
CORREO ELECTRÓNICO: RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM*

---

*En esos términos, al no estimarse necesaria la culminación del cumplimiento de la pena en establecimiento de reclusión, sumado a que convergen los requisitos establecidos en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, se revocará la decisión de primera instancia; y, en su lugar, se concederá la libertad condicional en favor de (...),*

De lo anterior, se tiene que el Juez Ejecutor no debe desconocer, al estudiar la concesión de tal sustituto, debe estudiar y analizar su comportamiento en prisión, y los demás elementos útiles, que permitan analizar que el condenado no necesita tratamiento intramuros,

El Despacho debe tener en cuenta la postura del Alto tribunal, a pensar que todas las conductas penales, son notoriamente grave, se deja claro que en el caso bajo estudio la instancia falladora no la valoró en la sentencia, (...),

**Con la documentación aportada en el plenario por parte de Autoridad Penitenciaria y Carcelaria -INPEC, se tiene que el ciudadano PAOLO LIZZADRO, se evidencia al revisarla tanto la cartilla biográfica, contenida en el Sistema de Información de Sistematización Integrada del Sistema Penitenciario y Carcelario – SISIPPEC, en donde se concluye toda la información sobre tiempo e trabajo, estudio y enseñanza, calificación de disciplina, estado de salud, otros traslados y toda aquella información que sea necesaria para asegurar el proceso de resocialización de la persona privada de la libertad ( Ley 65/1993, Artículo 143), se extracta que el ciudadano extranjero PAOLO LIZZADRO, no ha sido sancionado disciplinariamente por el tiempo que ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso, que ha observado buen comportamiento carcelario, obra igualmente concepto favorable en su favor.**

Obra prueba del arraigo, familiar y social, de dónde se percibe que el Sr. **PAOLO**, es aceptado y vinculado a un ambiente familiar que se le permitirá continuar dignamente con su tratamiento de reinserción social en su hogar.,

De lo anterior se puede deducir, sin lugar a inequívocos, a que el condenado **PAOLO LIZZADRO**, cumple taxativamente los requisitos para concedérsele su libertad condicional, ya que en su auto de fecha 20/092023, la Sra. Juez, plasmó que mi cliente, cumple con las 3/5 partes, la resolución favorable **INPEC**, su arraigo bien estructurado,

Que en lo único hace más énfasis de negarle la libertad condicional es que no tuvo mucho tiempo de estudio y/o trabajo, pero ya dentro de este recurso, le estoy sustentando a su Señorial complejo de acceder ello., y su estado de salud.

### **Resolución Favorable No 2691 del 06 06 2023.**

Existen elementos de juicio, del que se desprende que el sentenciado ha satisfecho el propósito resocialización que prevé la norma en estudio, pudiéndose concluir que se reúnen los requisitos del Artículo 64 del C P, para la concesión de Libertad Condicional a su favor, y su Señoría el Sr. **PAOLO**, cumple su pena completa en el mes de Enero-Febrero/2024, lo cual su señoría esta togada le **RUEGA E IMPLORA**, acceder a lo aquí pedido, ya que mi cliente es un mayor adulto, enfermo, lo que se quiere es salvaguardarle su vida e integridad.

Ya para terminar Señor (a) Juez,

#### **PETITIUM:**

1. Elevo la presente Alzada, para que su despacho, se sirva si a bien tiene., Revocar el auto aquí atacado y consecuencia a ello se decrete la libertad condicional a favor del condenado Señor **PAOLO LIZZADRO**.

#### **ANEXOS:**

1. Lo enunciado en 9 folios,
2. Documentos **INPEC**, resolución favorable, cómputos, concepto favorable, de fecha 06/06/2023,
3. Pasa bordo **IBERIA** No 075 3829449934.

#### **NOTIFICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS:**

RAMÍREZ, MARÍN & CALDERÓN - ABOGADOS  
ASUNTOS CIVILES, PENALES Y CONSTITUCIONALES  
Calle 17 #8-49/Torre A – Oficina 406- Edificio Expocentro/ - Bogotá, D.C.  
Móvil: /3174338860/3102671592  
Correo Electrónico Institucional: RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM

---

*RAMÍREZ, MARÍN & CALDERÓN - ABOGADOS*  
*ASUNTOS CIVILES, PENALES Y CONSTITUCIONALES*  
*CALLE 17 #8-49/TORRE A - OFICINA 406- EDIFICIO EXPOCENTRO/- BOGOTÁ, D.C.*  
*MÓVIL: /3174338860/3102671592*  
*CORREO ELECTRÓNICO: RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM*

---

Honorable Señor (a) **JUEZ DIECISÉIS (16) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**, sírvase proveer de conformidad,

Del Señor (a) **JUEZ DIECISÉIS (16) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,

Respetuosamente,



Dra. **MARLÉN CALDERÓN AMAYA**  
C.C. No 51.768.507- Expedida en Bogotá, D.C.  
T.P. No 242.666- C.S. de la Judicatura.

113-COBOG-AJUR-0997

Bogotá, 06 de junio de 2023

SEÑORES:  
**JUZGADO 016 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDA**  
**CALLE 11 # 9 A-24 EDIFICIO KAISER**

INPEC 08-08-2023 11:33  
Al Contestar Cite Este No: 2023EE0145323 Fol:1 Anex0 FA:0  
ORIGEN 1137 - AREA JURIDICA / FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO  
DESTINO MARLEN CALDEON AMAYA  
ASUNTO RESPUESTA UN SALUDO CORDIAL ADJUNTO COPIA DOCUMENTACION ENVIADA A JUZGADO DE  
OBS

2023EE0145323



ASUNTO: ENVIÓ DOCUMENTOS PARA LIBERTAD CONDICIONAL  
CONDENADO: **LIZZADRO PAOLO**  
CEDULA: 1111284 NUI: 1110551  
UBICACIÓN: PABELLÓN 6  
DELITO: TRAFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES  
PROCESO: 110016000017202100264

Dando respuesta a la solicitud presentada por el PPL en mención .Me permito remitir la siguiente documentación del interno que se cita en la referencia con el fin de que su despacho se pronuncie acerca de la libertad condicional.

1. Resolución favorable # 2691 del 06 de junio de 2023
2. Cartilla biográfica
3. Certificados de cómputos trabajo, estudio y enseñanza

Certificado	Fecha	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	HORAS
18672597	31/10/2022	01/07/2022	30/09/2022	378
18754274	03/02/2023	01/10/2022	31/12/2022	366
18836226	27/04/2023	01/01/2023	31/03/2023	378

4. Certificados generales de calificaciones de conductas

Conducta	Fecha	PERIODO COMPRENDIDO		Calificación
113-0041	08/06/2023	02/03/2023	01/06/2023	Ejemplar
113-0017	09/03/2023	02/12/2022	01/03/2023	Ejemplar
113-0095	14/12/2022	02/09/2022	01/12/2022	Ejemplar
113-0067	08/09/2022	02/06/2022	01/09/2022	Ejemplar
113-0039	02/06/2022	02/03/2022	01/06/2022	Ejemplar

5. CERTIFICADO HISTORICO NACIONAL DE CONDUCTAS

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.  
Atentamente.

Abg. Fabián Andrés Solano  
JURÍDICO COBOG

**DR. FABIÁN ANDRÉS SOLANO OCAMPO**  
Responsable del grupo de gestión legal a la PPL COBOG

Elaborado: Judicante JUAN PABLO LIZARAZO PINZON  
Reviso: DR. FABIÁN ANDRÉS SOLANO OCAMPO  
[juridicaeron.epcpicota@inpec.gov.co](mailto:juridicaeron.epcpicota@inpec.gov.co)

*[Handwritten signature]*  
LIZZADRO PAOLO



NUI: 1110551  
PASS: No 43111284

**RESOLUCIÓN NUMERO 113-2023-06 JUN 2023 DEL**  
Por medio de la cual se otorga Resolución **FAVORABLE** al privado de la libertad  
**LIZZADRO PAOLO** N.U. **1110551**

El Consejo de Disciplina del ERON: **ESTRUCTURAS I, II Y III, ERON, COBOG** en uso de sus facultades Legales y especialmente las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 65 de 1993, en concordancia con el Artículo 480 de la Ley 600 de 2000 C.P.P., Artículo 32 de la Ley 1709 de 2014 y el Artículo 75 del Acuerdo 0011 de 1995,

**CONSIDERANDO**

Que verificada y realizada la sustanciación de la Hoja de Vida del privado de la libertad que nos ocupa, registra la siguiente información:

DATOS DEL PRIVADO DE LA LIBERTAD										
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PRIVADO DE LA LIBERTAD					CEDULA		N.U.	FECHA DE CAPTURA		
LIZZADRO PAOLO					1.111.284		1110551	18/01/2021		
SITUACIÓN JURÍDICA		CONDENA			DELITO (S):		TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES			
CONDENADO		AÑOS	MESES	DÍAS	AUTORIDAD A CARGO:		JUZ 15 EMPS			
		4	0	0	AUTORIDAD QUE CONDENÓ:		JUZ 23 PENAL DE CIRCUITO			
CAPTURA PREVIA DENTRO DEL MISMO PROCESO					TIEMPO FÍSICO TOTAL		TIEMPO LIBERTAD CONDICIONAL			
FECHA INICIAL		FECHA FINAL		TIEMPO		MESES	DÍAS	3/5	MESES	DÍAS
0		0		MESES DÍAS		29	18	28	24	
				0 0						
REDENCIÓN RECONOCIDA		REDENCIÓN POR RECONOCER		TOTAL REDENCIÓN		TIEMPO TOTAL FÍSICO + REDENCIÓN		FACTOR OBJETIVO		
MESES	DÍAS	MESES	DÍAS	MESES	DÍAS	MESES	DÍAS			
0	0	3	4	3	4	32	22	<b>SI CUMPLE</b>		

Que revisada la documentación que obra en el expediente del privado de la libertad en mención, presenta una conducta en el grado de **EJEMPLAR**, según el Acta No. **113-0041** del **8/06/2023**

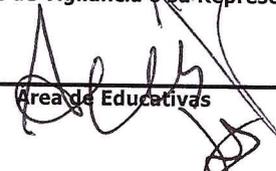
En merito de lo expuesto, mediante Acta **49** del **6/07/2023**, el Consejo de Disciplina del ESTRUCTURAS I, II Y III, ERON, COBOG

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar **RESOLUCIÓN FAVORABLE** al privado de la libertad **LIZZADRO PAOLO**, CC. **1.111.284**, N.U **1110551** para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que vigila la pena, considere de acuerdo a sus facultades Legales si le otorga o no el beneficio judicial de la **LIBERTAD CONDICIONAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se remitirá original de la presente Resolución al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que vigila la pena, aclarando que la misma no obliga a las decisiones del operador de justicia; informando al Privado de la Libertad del envío de los documentos al Despacho Judicial.

**CÚMPLASE**

<p> Lina M. Castillo M. SUBDIRECTORA - COBOG</p> <p>Director (a) o su Representante</p> <hr/> <p>Comandante de Vigilancia o su Representante</p> <hr/> <p> Area de Educativas</p> <hr/> <p>Area de Trabajo Social</p>	<p> Abg. Fabian Andres Solano</p> <p>Representante de la Personeria Distrital</p> <hr/> <p>Asesor (a) Jurídico (a) o su Representante</p> <hr/> <p>Area de Psicología</p> <hr/> <p>Area de Talleres</p>
---	---

Proyectado por: **Judicante Juan Pablo Lizarazo Pinzon**  
Elaborado por: **Judicante Juan Pablo Lizarazo Pinzon**  
Revisado por: **Dr. Fabian Andres Solano Ocampo**  
Fecha Elaboración: **5/07/2023**

0997

## COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 03/02/2023 09:38 AM

### CERTIFICADO TEE

N° 18754274

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

#### CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/10/2022 y el 31/12/2022 el interno No. 1110551 con T.D. número 113106926 - LIZZADRO PAOLO, \*Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el ESTRUCTURA I, PABELLON 5, PISO 1, PASILLO 2, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2022/10			120	ED. BASICA MEI CLEI II		
2022/11			120	ED. BASICA MEI CLEI II		
2022/12			126	ED. BASICA MEI CLEI II		
			366			

#### EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
113-0472022	25/11/2022	4503965	EDUCACION FORMAL	01/10/2022	31/10/2022	Sobresaliente
113-0052023	19/01/2023	4503965	EDUCACION FORMAL	01/11/2022	31/12/2022	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en BOGOTA DISTRITO CAPITAL a los Tres (3) días del mes de Febrero de Dos Mil Veintitres (2023)

**DR. HORACIO BUSTAMANTE REYES**  
 DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

**ANYILH KATERINE BONILLA CORREA**  
 REGISTRO Y CONTROL

**INS. RAMOS CAMARGO JAIME ALFREDO**  
 RESP. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

...  
 SUBDIRECTOR

## COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 31/10/2022 03:15 PM

### CERTIFICADO TEE

N° 18672597

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

#### CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/07/2022 y el 30/09/2022 el interno No. 1110551 con T.D. número 113106926 - LIZZADRO PAOLO, \*Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el ESTRUCTURA I, PABELLON 5, PISO 1, PASILLO 2, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2022/07			114	ED. BASICA MEI CLEI II		
2022/08			132	ED. BASICA MEI CLEI II		
2022/09			132	ED. BASICA MEI CLEI II		
			378			

#### EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
113-0332022	23/08/2022	4503965	EDUCACION FORMAL	01/07/2022	31/07/2022	Sobresaliente
113-0362022	14/09/2022	4503965	EDUCACION FORMAL	01/08/2022	31/08/2022	Sobresaliente
113-0422022	14/10/2022	4503965	EDUCACION FORMAL	01/09/2022	30/09/2022	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en BOGOTA DISTRITO CAPITAL a los Treinta y Un (31) días del mes de Octubre de Dcs Mil Veintidos (2022)

**DR. HORACIO BUSTAMANTE REYES**  
 DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

**CARLOS MATÚRCIO CASTELLANOS**  
 REGISTRO Y CONTROL

**INS. RAMOS CAMARGO JAIME ALFREDO**  
 RESP. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

...  
 SUBDIRECTOR

\* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

## COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 08/09/2022 03:15 PM

### CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

**No. 8818071**

En Bogota D.C., a los 08 días del mes Septiembre de 2022 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno LIZZADRO PAOLO

T.D. No. 113106926, \*sin identificación plena. Ubicación ALJ ETRI PAB5 PIS1 PSL2

Quien se encuentra a ordenes Juzgado 16 De Ejecucion De Penas De Bogota D.C. ( Cundinamarca - Colombia )

con situación Condenado

Por el (los) delito(s) de: Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes

A quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de:

Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida 1110551, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el período a calificar, con base en el artículo No. 118.

### CERTIFICA

Que el interno LIZZADRO PAOLO, durante el período comprendido 02/06/2022 y el 01/09/2022 su conducta ha sido calificada en el grado Ejemplar según consta en el Acta 113-0067 de fecha 08/09/2022

### PARTICIPANTES

  
CR. (RA) CARLOS HERNAN CAMACHO  
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

  
DR. FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO  
RESPONSABLE AREA JURIDICA

\* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP\_CERTIFICADO\_CALIFICACION\_CONDUCTA

USUARIO: CE80801488

## COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 14/12/2022 02:07 PM

### CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

**No. 8937066**

En Bogota D.C., a los 14 días del mes Diciembre de 2022 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno LIZZADRO PAOLO

T.D. No. 113106926, \*sin identificación plena. Ubicación ALJ ETRI PAB5 PIS1 PSL2

Quien se encuentra a ordenes Juzgado 16 De Ejecucion De Penas De Bogota D.C. ( Cundinamarca - Colombia )

Su situación Condenado

Por el (los) delito(s) de: Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes

A quien le aparecen los siguientes alias:

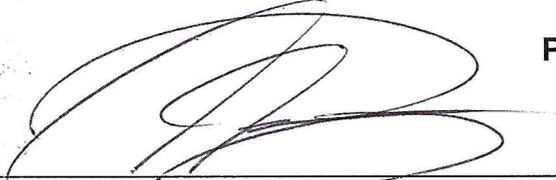
En la actividad de:

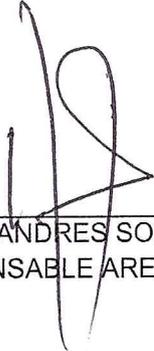
Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida 1110551, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el período a calificar, con base en el artículo No. 118.

### CERTIFICA

Que el interno LIZZADRO PAOLO, durante el período comprendido 02/09/2022 y el 01/12/2022 su conducta ha sido calificada en el grado Ejemplar según consta en el Acta 113-0095 de fecha 14/12/2022

### PARTICIPANTES

  
DR. HORACIO BUSTAMANTE REYES  
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

  
DR. FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO  
RESPONSABLE AREA JURIDICA

## COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 11/07/2023 02:31 PM

### CALIFICACIONES DE CONDUCTA DE UN INTERNO A NIVEL NACIONAL

Calificaciones de conducta correspondientes al interno LIZZADRO PAOLO con N.U.1110551 y consecutivo de ingreso 1, que han sido registradas en los diferentes establecimientos de reclusión.

Establecimiento	Número Acta	Fecha Acta	Fecha Desde	Fecha Hasta	Grado Calificación
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0067	07/09/2021	02/06/2021	01/09/2021	BUENA
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0093	07/12/2021	02/09/2021	01/12/2021	BUENA
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0017	10/03/2022	02/12/2021	01/03/2022	BUENA
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0039	02/06/2022	02/03/2022	01/06/2022	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0067	08/09/2022	02/06/2022	01/09/2022	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0095	14/12/2022	02/09/2022	01/12/2022	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0017	09/03/2023	02/12/2022	01/03/2023	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0041	08/06/2023	02/03/2023	01/06/2023	EJEMPLAR



IBERIA LINEAS AEREAS  
TARJETA DE EMBARQUE (Boarding Pass)

LIZZADRO/PAOLO  
ETKT 075 3829449934 IB 6586 0 18JAN22:30  
BOGOTA BOG  
MADRID MAD

Embarque empieza Boarding begins	Embarque termina Boarding ends	Puerta embarque Boarding gate	Asiento Seat
40 min.	15 min.	45	40B
Antes de la salida Prior to departure time		Zona embarque Boarding zone	NO

0050FY3CT0887/ROMAFK1

IB007567 18JAN21 CD BOGOTA  
POR FAVOR CONFIRME PUERTA EMBARQUE  
(PLEASE CONFIRM BOARDING GATE)  
END EXC FIN

Equi/PAJ/BOGOTIA Bog/On 194  
E114012/730 Madrid

BOG-TERMINAL 1



TARJETA DE EMBARQUE (Boarding Pass)

LIZZADRO/PAOLO

BOGOTA BOG  
MADRID MAD  
IBERIA LINEAS AEREAS

IB 6586 0 18JAN22:30

45	21:50	40B	NO
----	-------	-----	----

BOG-TERMINAL 1  
ETKT 075 3829449934



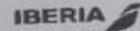
IBERIA LINEAS AEREAS  
TARJETA DE EMBARQUE (Boarding Pass)

LIZZADRO/PAOLO  
ETKT 075 3829449934 IB 3236 0 19JAN16:10  
MADRID MAD  
ROMA FCO

Embarque empieza Boarding begins	Embarque termina Boarding ends	Puerta embarque Boarding gate	Asiento Seat
30 min.	15 min.	HJK	18E
Antes de la salida Prior to departure time		Zona embarque Boarding zone	NO

077  
MAD-TERMINAL 4

IB007567 18JAN21 CD BOGOTA  
POR FAVOR CONFIRME PUERTA EMBARQUE  
(PLEASE CONFIRM BOARDING GATE)  
END EXC FIN



TARJETA DE EMBARQUE (Boarding Pass)

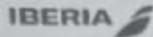
LIZZADRO/PAOLO

MADRID MAD  
ROMA FCO  
IBERIA LINEAS AEREAS

IB 3236 0 19JAN16:10

HJK	15:40	18E	NO
-----	-------	-----	----

MAD-TERMINAL 4  
ETKT 075 3829449934



IBERIA LINEAS AEREAS  
 TARJETA DE EMBAQUE (Boarding Pass)



IBERIA  
 TARJETA DE EMBAQUE (Boarding Pass)

LIZZARDRO/PAOLO  
 ETKT 075 3829449934

IB 6586 D 18JAN22:30  
 BOGOTA BOG  
 MADRID MAD

EMBAQUE MADRID Boarding begin	EMBAQUE BOGOTA Boarding ends	PORTE EMBAQUE Boarding gate	ASIENTO Seat
40 min.	15 min.	45	40B
Antes de la salida Prior to departure time		Zona embarque Boarding zone	NO



LIZZARDRO/PAOLO

BOGOTA BOG  
 MADRID MAD  
 IBERIA LINEAS AEREAS

IB 6586 D 18JAN22:30

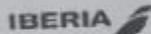
EMBAQUE MADRID Boarding begin	EMBAQUE BOGOTA Boarding ends	PORTE EMBAQUE Boarding gate	ASIENTO Seat
45	21:50	40B	NO

18JAN22 18:00 CI BOGOTA  
 POR FAVOR CONFIRMAR PUESTO EMBAQUE  
 (PLEASE CONFIRM BOARDING GATE)

075 3829449934  
 194  
 BOG-TERMINAL 1

075 3829449934  
 BOG-TERMINAL 1  
 ETKT 075 3829449934

DE EAC FPN



IBERIA LINEAS AEREAS  
 TARJETA DE EMBAQUE (Boarding Pass)



IBERIA  
 TARJETA DE EMBAQUE (Boarding Pass)

LIZZARDRO/PAOLO  
 ETKT 075 3829449934

IB 3236 D 19JAN16:10  
 MADRID MAD  
 ROMA ROM

EMBAQUE MADRID Boarding begin	EMBAQUE BOGOTA Boarding ends	PORTE EMBAQUE Boarding gate	ASIENTO Seat
30 min.	15 min.	HJK	18E
Antes de la salida Prior to departure time		Zona embarque Boarding zone	NO



LIZZARDRO/PAOLO

MADRID MAD  
 ROMA ROM  
 IBERIA LINEAS AEREAS

IB 3236 D 19JAN16:10

EMBAQUE MADRID Boarding begin	EMBAQUE BOGOTA Boarding ends	PORTE EMBAQUE Boarding gate	ASIENTO Seat
HJK	16:10	18E	NO

19JAN16 16:00 CI BOGOTA  
 POR FAVOR CONFIRMAR PUESTO EMBAQUE  
 (PLEASE CONFIRM BOARDING GATE)

075 3829449934  
 077  
 MAD-TERMINAL 4

075 3829449934  
 MAD-TERMINAL 4  
 ETKT 075 3829449934

DE EAC FPN

**URGENTE-49675-J16-AG-IS-RV: REFERENCIA: 1. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN EN TÉRMINOS DE LEY, RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN, CONTRA SU AUTO DE FECHA 20/09/2023, EN LA CUAL SE NEGÓ LIBERTAD CONDICIONAL., AUTO NOTIFICADO...**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/09/2023 10:52 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (4 MB)

RESOLUCION FAVORABLE Y COMPUTOS REDIMIR PENA, 2023EE0145323.1 INPEC 06 06 2023.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN, J 16 DE EJPMDSEG DE BOG, INTERNO PAOLO LIZZADRO, 09 29 2023.pdf; PASABORDO IBERIA.jpg;

---

**De:** Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 29 de septiembre de 2023 10:40 a. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: REFERENCIA: 1. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN EN TÉRMINOS DE LEY, RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN, ARTÍCULO 176 LEY 906/2004, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CONTRA SU AUTO DE FECHA 20/09/2023, EN LA CUAL SE NEGÓ LIBERTAD CONDICIONAL., AUTO NOTIFICADO...

Cordialmente,



*Claudia Moncada Bolívar*

*Escribiente*

*Centro de Servicios de los juzgados  
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.  
Bogotá - Colombia*

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener

reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**De:** John Mauricio Ramirez <ramirezcalderon.juridicos@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 29 de septiembre de 2023 10:08

**Para:** Juzgado 16 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>; Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** REFERENCIA: 1. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN EN TÉRMINOS DE LEY, RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN, ARTÍCULO 176 LEY 906/2004, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CONTRA SU AUTO DE FECHA 20/09/2023, EN LA CUAL SE NEGÓ LIBERTAD CONDICIONAL., AUTO NOTIFICADO POR...

Bogotá, D.C - Septiembre 29 de 2023

Señor

**JUEZ DIECISÉIS (16) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

Correo Electrónico Institucional:

[ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[jcjoya@procuraduria.gov.co](mailto:jcjoya@procuraduria.gov.co)

[cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>REFERENCIA:</b>	1. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN EN TÉRMINOS DE LEY, RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN, ARTÍCULO 176 LEY 906/2004, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CONTRA SU AUTO DE FECHA 20/09/2023, EN LA CUAL SE NEGÓ LIBERTAD CONDICIONAL., AUTO NOTIFICADO POR PARTE DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C, VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 27/09/2023, HORA:12:04, DESDE EL CORREO ELECTRÓNICO: <a href="mailto:CMONCADB@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO">CMONCADB@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO</a>
<b>CONDENADO:</b>	PAOLO LIZZADRO
<b>PASAPORTE:</b>	YB1111284
<b>JUEZ DE CONOCIMIENTO:</b>	JUEZ 23 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D.C.
<b>FISCAL DE INSTRUCCIÓN</b>	FISCAL 301 SECCIONAL DE BOGOTÁ, D.C- UNIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BOGOTÁ, D.C

<b>JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS</b>	<b>JUEZ DIECISÉIS (16) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.</b>
<b>RADICADO NO</b>	<b>RADICADO: 11001600001720210026400</b>
<b>N.I NO</b>	<b>49675</b>

**RAMÍREZ, MARÍN & CALDERÓN - ABOGADOS**  
**ASUNTOS CIVILES, PENALES Y CONSTITUCIONALES**  
**CALLE 17 #8-49/TORRE A - OFICINA 406- EDIFICIO EXPOCENTRO/- BOGOTÁ, D.C.**  
**MÓVIL: /3174338860/3102671592**  
**CORREO ELECTRÓNICO: RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM**

Bogotá, D.C - Septiembre 29 de 2023

Señor

**JUEZ DIECISÉIS (16) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

Correo Electrónico Institucional:

[ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[jcjoya@procuraduria.gov.co](mailto:jcjoya@procuraduria.gov.co)

[cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>REFERENCIA:</b>	<b>1. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN EN TÉRMINOS DE LEY, RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN, ARTÍCULO 176 LEY 906/2004, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CONTRA SU AUTO DE FECHA 20/09/2023, EN LA CUAL SE NEGÓ LIBERTAD CONDICIONAL., AUTO NOTIFICADO POR PARTE DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C, VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 27/09/2023, HORA:12:04, DESDE EL CORREO ELECTRÓNICO: CMONCADB@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO</b>
<b>CONDENADO:</b>	<b>PAOLO LIZZADRO</b>
<b>PASAPORTE:</b>	<b>YB1111284</b>
<b>JUEZ DE CONOCIMIENTO:</b>	<b>JUEZ 23 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D.C.</b>
<b>FISCAL DE INSTRUCCIÓN</b>	<b>FISCAL 301 SECCIONAL DE BOGOTÁ, D.C- UNIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BOGOTÁ, D.C</b>
<b>JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS</b>	<b>JUEZ DIECISÉIS (16) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.</b>
<b>RADICADO NO</b>	<b>RADICADO: 11001600001720210026400</b>
<b>N.I NO</b>	<b>49675</b>

Honorable Señor **JUEZ DIECISÉIS (16) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

**MARLÉN CALDERÓN AMAYA**, persona mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.768.507- Expedida en Bogotá, D.C, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogada No 242.666- Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Defensora Judicial, del aquí Procesado Señor **PAOLO LIZZADRO**, identificado con Pasaporte No YB1111284, Italia, actualmente recluso y privado de su libertad en la **CARCEL LA PICOTA DE BOGOTÁ, D.C**, por medio del presente memorial, me permito Interponer y Sustentar el recurso Ordinario de Reposición, plasmado en el Artículo 176 de la Ley 906/2004, Código de Procedimiento Penal, contra su **Auto de fecha 22/09/2023, en negar la libertad, en contra del aquí encausado.**

**Es de informar al Despacho, que dicho auto fue notificado por parte del centro de servicios judiciales y administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, D.C, vía correo electrónico el día 27/09/2023, hora:12:04, desde el correo electrónico: cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Elevo la presente Alzada, en términos de Ley, con el fin de que el Despacho, Revoque el auto aquí atacado y consecuencia a ello se decrete la libertad condicional a favor del condenado Señor **PAOLO LIZZADRO**.

### **CONSIDERACIONES GENERALES:**

1. En el mencionado auto aquí atacado, el mismo despacho executor de la pena, reconoce que el condenado cumple satisfecho el presupuesto objetivo, al superar las 3/5 de su sanción,
2. En lo que respecta a su adecuado desempeño y comportamiento, durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena., Artículo 64 Ley 599/2000, modificado ley 1709/2014, Artículo 30,  
Sobre tal postulado se demostró, que acorde a la documental allegada al plenario, previsto en el Artículo 471 de la Ley 906/2004, se observa cartilla biográfica, certificaciones e historias de conductas, que se desprende que el interno **PAOLO**

---

*RAMÍREZ, MARÍN & CALDERÓN - ABOGADOS  
ASUNTOS CIVILES, PENALES Y CONSTITUCIONALES  
CALLE 17 #8-49/TORRE A – OFICINA 406- EDIFICIO EXPOCENTRO/- BOGOTÁ, D.C.  
MÓVIL: /3174338860/3102671592  
CORREO ELECTRÓNICO: RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM*

---

**LIZZADRO**, se le ha calificado como un comportamiento en grado de ejemplar y bueno., razón esta que el despacho indica tener por cumplido el referido requisito.

3. Ahora bien., en lo que respecta al arraigo, se tiene que, en visita ordenada por su instancia, mediante despacho comisorio dirigido a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Municipio de Zipaquirá y reenviado por jurisdicción al **COMISARIO DE FAMILIA DE NEMOCÓN – C/MARCA**, se observa que mi cliente cumple también con dicho requisito, concepto ello que el Despacho así lo determinó.
4. Ahora bien, no hay constancia de haberse iniciado incidente de reparación integral, a la víctima, ni se haya condenado al pago de perjuicios, ello previo a consulta de historial siglo XXI, de orden nacional, de antecedentes, y verificando el proceso de primera instancia dónde fue condenado, se denota que no le exigió reparar víctima,
5. En cuanto a la previa valoración de la conducta punible, se indica en el auto atacado, que no corresponde al Juez Ejecutor valorar la gravedad de la conducta, desde la perspectiva de la responsabilidad del infractor, pues dicho análisis lo fue por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, y en la sentencia, la instancia fallador no realizó una valoración amplia frente a la gravedad de la conducta, **además anexo prueba documental., pasa bordo de Bogotá- Madrid, aerolínea IBERIA, y Madrid- Roma- Italia, No 075 3829449934., dónde se muestra que en ningún momento mi poderdante iba para España, sino ello era escala para continuar hacía Italia, su país de origen.**
6. Mi poderdante es una persona mayor adulto, extranjero, con dificultades en el idioma, tanto para hablarlo como para escribirlo, con grandes quebrantos de salud, conocidos por su despacho, y plenamente documentado., démonos cuenta que al aquí encausado se le designó un traductor, Sr. **DANIEL CONTA**, nombrado por el Estado, este traductor lo represento hasta ser condenado el Sr. **PAOLO LIZZADRO**.
7. Para su despacho, no se puede desconocer, que para una persona privada de la libertad como lo son estos centros cancelarios es muy difícil prestarle una adecuada atención medica en sanidad, en psicología, sanidad, psiquiatría, y otros, servicios que necesita un preso para salvaguardar su salud y vida., y en este caso que también es muy necesario suministrarle esos servicios, a éste.

8. Ahora bien, Señor (a) Juez, EL Sr. LIZZADRO, estuvo aproximadamente 1 año privado de su libertad en el DIRAN, del AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL DORADO, de Bogotá, D.C, lo cual era imposible que dicha persona estudiara o trabajara para redimir su pena; ya después es ubicado en la CARCEL LA PICOTA, y se encontraba en el edificio ERON, y es muy complejo acceder a estudio y/o trabajo, para redimir pena, ya que se encuentran reclusos tales como guerrilleros, paramilitares, entre otros, y a ello acompañado con la Pandemia, era imposible obtener cupos para estudiar o trabajar, ya que ni siquiera se permitía ni a los Abogados visitar a sus clientes., y para concluir cuando fue trasladado a la PICOTA, él pasó por un procedimiento de aislamiento, o cual duró un periodo largo.
9. Y acompañado a esto, hago mucho énfasis porque, a su despacho, se le informó sus quebrantos de salud, del Señor **PAOLO**, y fue con mucha dificultad para que fuera trasladado a los hospitales que tiene convenios con las cárceles a personas privadas de la libertad (**CARCEL LA PICOTA**), la cual se trasladó al **HOSPITAL DE KENEDY**, por que iba avanzado su pésimo estado de salud, afectándole su cara, el brazo y otras partes del cuerpo,

En esto dejo claridad que, pese a la insistencia de hablar con sanidad y el personero delegado de las cárceles y enviar los sinfines escritos, manifestaban que, con los pocos medicamentos, la cárcel no podría suministrar medicamentos de alto costo, para tener una mejor calidad de vida, el interno **PAOLO LIZADRO**.

Es así que la cárcel que no podía hacer más por el preso, y es por eso que se complica la salud del Señor, y fue hospitalizado en el **HOSPITAL DE KENEDY**, por Urgencias.

Y así sucesivamente su salud se ha ido deteriorando cada vez más, hasta también tenerlo que hospitalizar en la **CLINCA DE LA PAZ**, por la parte psiquiatría, y pese a las recomendaciones de los galenos de control y medicamentos, y demás nunca se cumplió en el penal, ni llevarlo a control, ni revisársele también su problema de próstata, a lo contrario esta bajando de peso cada día más, y alteraciones dónde le da una depresión a querer estar solo y aislado, porque está en un cuadro depresivo, y no sabemos aún si es próstata se va a volver cancerosa, por la demora de no darle

---

*RAMÍREZ, MARÍN & CALDERÓN - ABOGADOS  
ASUNTOS CIVILES, PENALES Y CONSTITUCIONALES  
CALLE 17 #8-49/TORRE A – OFICINA 406- EDIFICIO EXPOCENTRO/- BOGOTÁ, D.C.  
MÓVIL: /3174338860/3102671592  
CORREO ELECTRÓNICO: RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM*

---

una adecuada atención al Señor **PAOLO** , como lo que se le quiere brindar al otorgársele su libertad condicional, es salvaguardar la vida de este, fuera del centro de reclusión, porque no existe la condiciones, de higiene, farmacéuticas, ni de calidad para su persona que necesita ser atendido permanentemente, y con medicamentos controlados y otros.

Por eso le Imploro su Señoría que mi cliente cumple con los requisitos de la Ley, para otorgársele su Libertad condicional, para darle una calidad de vida afuera, del centro penitencial la Picota.

- 10.** En lo que se refiere a que mi cliente, tiene poco tiempo redimido, se tiene que observar que mi poderdante, por ser mayor adulto, extranjero, el limitado cupo para entrar los internos enlistados para redimir pena en el reclusorio a fin de rebajar pena por estudio /o trabajo., es muy complejo , por que a el lo acompaña el no hablar el idioma español, y deben terceros tratar de redactarle lo que el quiere solicitarle al despacho, y con la bolsa que mantiene por la próstata, pues es de protegérsele porque puede adquirírsele más infecciones, de las que tiene, y si tenemos en cuenta la pandemia, menos posibilidad hubo de estudio para las personas con ese tema que fue complejo a nivel mundial.
- 11.** Pero sin embargo puso su empeño en lo que se le permitió a estudiar, 378 horas, certificada por el **INPEC**,

Mi poderdante ha cumplido con todo para otorgárseles su libertad condicional,

- 12.** Adjunto correo dirigido del **INPEC**, a su despacho, horas y calificación del interno, documentos estos que al parecer no fueron tenidos en cuenta., documento de fecha: 06/06/2023.
- 13.** Premisas que han sido reiteradas recientemente en decisión del 12 de Julio de 2022, Radicado No 61471, M.P. **FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS**,

Se extrae aparte de dicha providencia así:

*No obstante, tal ejercicio de individualización de las sanciones es el que debe hacerse en todos los casos en acatamiento de las normas pertinentes. Empero, el Aquo en*

---

*RAMÍREZ, MARÍN & CALDERÓN - ABOGADOS  
ASUNTOS CIVILES, PENALES Y CONSTITUCIONALES  
CALLE 17 #8-49/TORRE A – OFICINA 406- EDIFICIO EXPOCENTRO/- BOGOTÁ, D.C.  
MÓVIL: /3174338860/3102671592  
CORREO ELECTRÓNICO: RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM*

---

ningún momento predeterminó que (...), quedaba de antemano sentenciada a purgar físicamente la totalidad de la restricción de su libertad; ni hubiese podido definirlo de ese modo, ya que los delitos cometidos no tienen semejante consecuencia; desbordaría los límites establecidos para el estudio de la punibilidad e invadiría la órbita funcional del Juez ejecutor.

En consecuencia, luego del análisis que de cada uno de los requisitos se ha adelantado, para la Sala, si bien la gravedad de la conducta resulta clara, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 4° del Código Penal, según el cual, la prevención especial y la reinserción social son las finalidades que operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión; las exposiciones sobre la prevención general y la retribución justa hacen parte del análisis que debe atender el fallador en escenarios previos. Y ello es así, ya que acoger los planteamientos formulados en la providencia recurrida, apuntaría a la imposibilidad de conceder el mecanismo sustitutivo en todos aquellos eventos en que la actuación se siga por delitos contra la administración pública; pues, precisamente, la tipificación hecha por el legislador de estas conductas como delitos, obedece a ese decoro y reproche que merece a quien se confiere la posibilidad de representar al Estado y que, pese a ello, actúa en contra de la institución que representa. En ese orden, era imperioso que el Ejecutor, hubiese tenido en cuenta además de lo concerniente a la gravedad de la conducta, el proceso de resocialización de la privada de la libertad, quien ha estado recluida desde el 31 de enero de 2015, mostrando allí, un buen desarrollo intracarcelario, sin reporte de incidentes disciplinarios; y, además, desempeñándose en programas de trabajo y estudio, brindados por dicho plantel, tal como antes se anotó, todo lo cual apunta a afirmar que, su comportamiento mientras purgó su sanción en establecimiento de reclusión, fue ejemplar.

Del anterior análisis integral, para la Sala, es claro que, aun cuando se trata de conductas graves, en todo caso, se advierte que el propósito resocializador de la pena se ha satisfecho, pues es evidente que, sumado a la significativa proporción de la sanción total cumplida hasta la fecha, el comportamiento de la implicada durante su reclusión, permite predicar razonablemente que el cumplimiento total de la condena en confinamiento, no resulta necesario. Además, no se observan en el expediente elementos de los cuales se desprenda que (...), haya sido condenada por otros delitos dolosos con antelación a los hechos materia de condena.

---

*RAMÍREZ, MARÍN & CALDERÓN - ABOGADOS  
ASUNTOS CIVILES, PENALES Y CONSTITUCIONALES  
CALLE 17 #8-49/TORRE A – OFICINA 406- EDIFICIO EXPOCENTRO/- BOGOTÁ, D.C.  
MÓVIL: /3174338860/3102671592  
CORREO ELECTRÓNICO: RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM*

---

*En esos términos, al no estimarse necesaria la culminación del cumplimiento de la pena en establecimiento de reclusión, sumado a que convergen los requisitos establecidos en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, se revocará la decisión de primera instancia; y, en su lugar, se concederá la libertad condicional en favor de (...),*

De lo anterior, se tiene que el Juez Ejecutor no debe desconocer, al estudiar la concesión de tal sustituto, debe estudiar y analizar su comportamiento en prisión, y los demás elementos útiles, que permitan analizar que el condenado no necesita tratamiento intramuros,

El Despacho debe tener en cuenta la postura del Alto tribunal, a pensar que todas las conductas penales, son notoriamente grave, se deja claro que en el caso bajo estudio la instancia falladora no la valoró en la sentencia, (...),

**Con la documentación aportada en el plenario por parte de Autoridad Penitenciaria y Carcelaria -INPEC, se tiene que el ciudadano PAOLO LIZZADRO, se evidencia al revisarla tanto la cartilla biográfica, contenida en el Sistema de Información de Sistematización Integrada del Sistema Penitenciario y Carcelario – SISIPPEC, en donde se concluye toda la información sobre tiempo e trabajo, estudio y enseñanza, calificación de disciplina, estado de salud, otros traslados y toda aquella información que sea necesaria para asegurar el proceso de resocialización de la persona privada de la libertad ( Ley 65/1993, Artículo 143), se extracta que el ciudadano extranjero PAOLO LIZZADRO, no ha sido sancionado disciplinariamente por el tiempo que ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso, que ha observado buen comportamiento carcelario, obra igualmente concepto favorable en su favor.**

Obra prueba del arraigo, familiar y social, de dónde se percibe que el Sr. **PAOLO**, es aceptado y vinculado a un ambiente familiar que se le permitirá continuar dignamente con su tratamiento de reinserción social en su hogar.,

De lo anterior se puede deducir, sin lugar a inequívocos, a que el condenado **PAOLO LIZZADRO**, cumple taxativamente los requisitos para concedérsele su libertad condicional, ya que en su auto de fecha 20/092023, la Sra. Juez, plasmó que mi cliente, cumple con las 3/5 partes, la resolución favorable **INPEC**, su arraigo bien estructurado,

Que en lo único hace más énfasis de negarle la libertad condicional es que no tuvo mucho tiempo de estudio y/o trabajo, pero ya dentro de este recurso, le estoy sustentando a su Señorial complejo de acceder ello., y su estado de salud.

### **Resolución Favorable No 2691 del 06 06 2023.**

Existen elementos de juicio, del que se desprende que el sentenciado ha satisfecho el propósito resocialización que prevé la norma en estudio, pudiéndose concluir que se reúnen los requisitos del Artículo 64 del C P, para la concesión de Libertad Condicional a su favor, y su Señoría el Sr. **PAOLO**, cumple su pena completa en el mes de Enero-Febrero/2024, lo cual su señoría esta togada le **RUEGA E IMPLORA**, acceder a lo aquí pedido, ya que mi cliente es un mayor adulto, enfermo, lo que se quiere es salvaguardarle su vida e integridad.

Ya para terminar Señor (a) Juez,

#### **PETITIUM:**

1. Elevo la presente Alzada, para que su despacho, se sirva si a bien tiene., Revocar el auto aquí atacado y consecuencia a ello se decrete la libertad condicional a favor del condenado Señor **PAOLO LIZZADRO**.

#### **ANEXOS:**

1. Lo enunciado en 9 folios,
2. Documentos **INPEC**, resolución favorable, cómputos, concepto favorable, de fecha 06/06/2023,
3. Pasa bordo **IBERIA** No 075 3829449934.

#### **NOTIFICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS:**

RAMÍREZ, MARÍN & CALDERÓN - ABOGADOS  
ASUNTOS CIVILES, PENALES Y CONSTITUCIONALES  
Calle 17 #8-49/Torre A – Oficina 406- Edificio Expocentro/ - Bogotá, D.C.  
Móvil: /3174338860/3102671592  
Correo Electrónico Institucional: RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM

---

*RAMÍREZ, MARÍN & CALDERÓN - ABOGADOS*  
*ASUNTOS CIVILES, PENALES Y CONSTITUCIONALES*  
*CALLE 17 #8-49/TORRE A - OFICINA 406- EDIFICIO EXPOCENTRO/- BOGOTÁ, D.C.*  
*MÓVIL: /3174338860/3102671592*  
*CORREO ELECTRÓNICO: RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM*

---

Honorable Señor (a) **JUEZ DIECISÉIS (16) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**, sírvase proveer de conformidad,

Del Señor (a) **JUEZ DIECISÉIS (16) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,

Respetuosamente,



Dra. **MARLÉN CALDERÓN AMAYA**  
C.C. No 51.768.507- Expedida en Bogotá, D.C.  
T.P. No 242.666- C.S. de la Judicatura.

113-COBOG-AJUR-0997

Bogotá, 06 de junio de 2023

SEÑORES:  
**JUZGADO 016 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDA**  
**CALLE 11 # 9 A-24 EDIFICIO KAISER**

INPEC 08-08-2023 11:33  
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0145323 Fol:1 Anex0 FA:0  
ORIGEN 1137 - AREA JURIDICA / FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO  
DESTINO MARLEN CALDEON AMAYA  
ASUNTO RESPUESTA UN SALUDO CORDIAL ADJUNTO COPIA DOCUMENTACION ENVIADA A JUZGADO DE  
OBS

2023EE0145323



ASUNTO: ENVIÓ DOCUMENTOS PARA LIBERTAD CONDICIONAL  
CONDENADO: **LIZZADRO PAOLO**  
CEDULA: 1111284 NUI: 1110551  
UBICACIÓN: PABELLÓN 6  
DELITO: TRAFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES  
PROCESO: 110016000017202100264

Dando respuesta a la solicitud presentada por el PPL en mención .Me permito remitir la siguiente documentación del interno que se cita en la referencia con el fin de que su despacho se pronuncie acerca de la libertad condicional.

1. Resolución favorable # 2691 del 06 de junio de 2023
2. Cartilla biográfica
3. Certificados de cómputos trabajo, estudio y enseñanza

Certificado	Fecha	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	HORAS
18672597	31/10/2022	01/07/2022	30/09/2022	378
18754274	03/02/2023	01/10/2022	31/12/2022	366
18836226	27/04/2023	01/01/2023	31/03/2023	378

4. Certificados generales de calificaciones de conductas

Conducta	Fecha	PERIODO COMPRENDIDO		Calificación
113-0041	08/06/2023	02/03/2023	01/06/2023	Ejemplar
113-0017	09/03/2023	02/12/2022	01/03/2023	Ejemplar
113-0095	14/12/2022	02/09/2022	01/12/2022	Ejemplar
113-0067	08/09/2022	02/06/2022	01/09/2022	Ejemplar
113-0039	02/06/2022	02/03/2022	01/06/2022	Ejemplar

5. CERTIFICADO HISTORICO NACIONAL DE CONDUCTAS

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.  
Atentamente.

Abg. Fabián Andrés Solano  
JURÍDICO COBOG

**DR. FABIÁN ANDRÉS SOLANO OCAMPO**  
Responsable del grupo de gestión legal a la PPL COBOG

Elaborado: Judicante JUAN PABLO LIZARAZO PINZON  
Reviso: DR. FABIÁN ANDRÉS SOLANO OCAMPO  
[juridicaeron.epcpicota@inpec.gov.co](mailto:juridicaeron.epcpicota@inpec.gov.co)

*[Handwritten signature]*  
LIZZADRO PAOLO



NUI: 1110551  
PASS: No 43111284

**RESOLUCIÓN NUMERO 113-2023-06 JUN 2023 DEL**  
Por medio de la cual se otorga Resolución **FAVORABLE** al privado de la libertad  
**LIZZADRO PAOLO** N.U. **1110551**

El Consejo de Disciplina del ERON: **ESTRUCTURAS I, II Y III, ERON, COBOG** en uso de sus facultades Legales y especialmente las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 65 de 1993, en concordancia con el Artículo 480 de la Ley 600 de 2000 C.P.P., Artículo 32 de la Ley 1709 de 2014 y el Artículo 75 del Acuerdo 0011 de 1995,

**CONSIDERANDO**

Que verificada y realizada la sustanciación de la Hoja de Vida del privado de la libertad que nos ocupa, registra la siguiente información:

DATOS DEL PRIVADO DE LA LIBERTAD										
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PRIVADO DE LA LIBERTAD					CEDULA		N.U.	FECHA DE CAPTURA		
LIZZADRO PAOLO					1.111.284		1110551	18/01/2021		
SITUACIÓN JURÍDICA		CONDENA			DELITO (S):		TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES			
CONDENADO		AÑOS	MESES	DÍAS	AUTORIDAD A CARGO:		JUZ 15 EMPS			
		4	0	0	AUTORIDAD QUE CONDENÓ:		JUZ 23 PENAL DE CIRCUITO			
CAPTURA PREVIA DENTRO DEL MISMO PROCESO					TIEMPO FÍSICO TOTAL		TIEMPO LIBERTAD CONDICIONAL			
FECHA INICIAL		FECHA FINAL		TIEMPO		MESES	DÍAS	3/5	MESES	DÍAS
0		0		MESES DÍAS		29	18	28	24	
				0 0						
REDEDUCCION RECONOCIDA		REDEDUCCION POR RECONOCER		TOTAL REDEDUCCION		TIEMPO TOTAL FÍSICO + REDEDUCCION		FACTOR OBJETIVO		
MESES	DÍAS	MESES	DÍAS	MESES	DÍAS	MESES	DÍAS	SI CUMPLE		
0	0	3	4	3	4	32	22			

Que revisada la documentación que obra en el expediente del privado de la libertad en mención, presenta una conducta en el grado de **EJEMPLAR**, según el Acta No. **113-0041** del **8/06/2023**

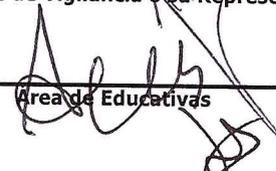
En merito de lo expuesto, mediante Acta **49** del **6/07/2023**, el Consejo de Disciplina del ESTRUCTURAS I, II Y III, ERON, COBOG

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar **RESOLUCIÓN FAVORABLE** al privado de la libertad **LIZZADRO PAOLO**, CC. **1.111.284**, N.U **1110551** para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que vigila la pena, considere de acuerdo a sus facultades Legales si le otorga o no el beneficio judicial de la **LIBERTAD CONDICIONAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se remitirá original de la presente Resolución al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que vigila la pena, aclarando que la misma no obliga a las decisiones del operador de justicia; informando al Privado de la Libertad del envío de los documentos al Despacho Judicial.

**CÚMPLASE**

<p> Lina M. Castillo M. SUBDIRECTORA - COBOG</p> <p>Director (a) o su Representante</p> <hr/> <p>Comandante de Vigilancia o su Representante</p> <hr/> <p> Area de Educativas</p> <hr/> <p>Area de Trabajo Social</p>	<p> Abg. Fabian Andres Solano</p> <p>Representante de la Personeria Distrital</p> <hr/> <p>Asesor (a) Jurídico (a) o su Representante</p> <hr/> <p>Area de Psicología</p> <hr/> <p>Area de Talleres</p>
---	---

Proyectado por: **Judicante Juan Pablo Lizarazo Pinzon**  
Elaborado por: **Judicante Juan Pablo Lizarazo Pinzon**  
Revisado por: **Dr. Fabian Andres Solano Ocampo**  
Fecha Elaboración: **5/07/2023**

0997

## COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 03/02/2023 09:38 AM

### CERTIFICADO TEE

N° 18754274

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

#### CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/10/2022 y el 31/12/2022 el interno No. 1110551 con T.D. número 113106926 - LIZZADRO PAOLO, \*Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el ESTRUCTURA I, PABELLON 5, PISO 1, PASILLO 2, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2022/10			120	ED. BASICA MEI CLEI II		
2022/11			120	ED. BASICA MEI CLEI II		
2022/12			126	ED. BASICA MEI CLEI II		
			366			

#### EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
113-0472022	25/11/2022	4503965	EDUCACION FORMAL	01/10/2022	31/10/2022	Sobresaliente
113-0052023	19/01/2023	4503965	EDUCACION FORMAL	01/11/2022	31/12/2022	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en BOGOTA DISTRITO CAPITAL a los Tres (3) días del mes de Febrero de Dos Mil Veintitres (2023)

**DR. HORACIO BUSTAMANTE REYES**  
 DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

**ANYILH KATERINE BONILLA CORREA**  
 REGISTRO Y CONTROL

**INS. RAMOS CAMARGO JAIME ALFREDO**  
 RESP. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

...  
 SUBDIRECTOR

## COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 31/10/2022 03:15 PM

### CERTIFICADO TEE

N° 18672597

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

#### CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/07/2022 y el 30/09/2022 el interno No. 1110551 con T.D. número 113106926 - LIZZADRO PAOLO, \*Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el ESTRUCTURA I, PABELLON 5, PISO 1, PASILLO 2, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2022/07			114	ED. BASICA MEI CLEI II		
2022/08			132	ED. BASICA MEI CLEI II		
2022/09			132	ED. BASICA MEI CLEI II		
			378			

#### EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
113-0332022	23/08/2022	4503965	EDUCACION FORMAL	01/07/2022	31/07/2022	Sobresaliente
113-0362022	14/09/2022	4503965	EDUCACION FORMAL	01/08/2022	31/08/2022	Sobresaliente
113-0422022	14/10/2022	4503965	EDUCACION FORMAL	01/09/2022	30/09/2022	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en BOGOTA DISTRITO CAPITAL a los Treinta y Un (31) días del mes de Octubre de Dcs Mil Veintidos (2022)

**DR. HORACIO BUSTAMANTE REYES**  
 DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

**CARLOS MATÚRCIO CASTELLANOS**  
 REGISTRO Y CONTROL

**INS. RAMOS CAMARGO JAIME ALFREDO**  
 RESP. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

...  
 SUBDIRECTOR

\* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

## COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 08/09/2022 03:15 PM

### CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

**No. 8818071**

En Bogota D.C., a los 08 días del mes Septiembr de 2022 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno LIZZADRO PAOLO

T.D. No. 113106926, \*sin identificación plena. Ubicación ALJ ETRI PAB5 PIS1 PSL2

Quien se encuentra a ordenes Juzgado 16 De Ejecucion De Penas De Bogota D.C. ( Cundinamarca - Colombia )

con situación Condenado

Por el (los) delito(s) de: Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes

A quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de:

Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida 1110551, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el período a calificar, con base en el artículo No. 118.

### CERTIFICA

Que el interno LIZZADRO PAOLO, durante el período comprendido 02/06/2022 y el 01/09/2022 su conducta ha sido calificada en el grado Ejemplar según consta en el Acta 113-0067 de fecha 08/09/2022

### PARTICIPANTES

  
CR. (RA) CARLOS HERNAN CAMACHO  
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

  
DR. FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO  
RESPONSABLE AREA JURIDICA

\* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP\_CERTIFICADO\_CALIFICACION\_CONDUCTA

USUARIO: CE80801488

## COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 14/12/2022 02:07 PM

### CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

**No. 8937066**

En Bogota D.C., a los 14 días del mes Diciembre de 2022 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno LIZZADRO PAOLO

T.D. No. 113106926, \*sin identificación plena. Ubicación ALJ ETRI PAB5 PIS1 PSL2

Quien se encuentra a ordenes Juzgado 16 De Ejecucion De Penas De Bogota D.C. ( Cundinamarca - Colombia )

Su situación Condenado

Por el (los) delito(s) de: Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes

A quien le aparecen los siguientes alias:

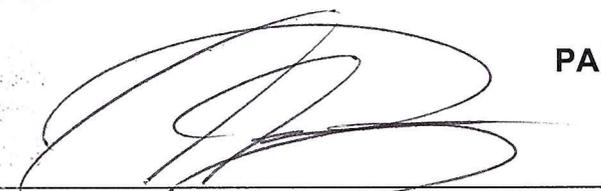
En la actividad de:

Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida 1110551, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el período a calificar, con base en el artículo No. 118.

### CERTIFICA

Que el interno LIZZADRO PAOLO, durante el período comprendido 02/09/2022 y el 01/12/2022 su conducta ha sido calificada en el grado Ejemplar según consta en el Acta 113-0095 de fecha 14/12/2022

### PARTICIPANTES

  
DR. HORACIO BUSTAMANTE REYES  
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

  
DR. FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO  
RESPONSABLE AREA JURIDICA

## COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 11/07/2023 02:31 PM

### CALIFICACIONES DE CONDUCTA DE UN INTERNO A NIVEL NACIONAL

Calificaciones de conducta correspondientes al interno LIZZADRO PAOLO con N.U.1110551 y consecutivo de ingreso 1, que han sido registradas en los diferentes establecimientos de reclusión.

Establecimiento	Número Acta	Fecha Acta	Fecha Desde	Fecha Hasta	Grado Calificación
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0067	07/09/2021	02/06/2021	01/09/2021	BUENA
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0093	07/12/2021	02/09/2021	01/12/2021	BUENA
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0017	10/03/2022	02/12/2021	01/03/2022	BUENA
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0039	02/06/2022	02/03/2022	01/06/2022	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0067	08/09/2022	02/06/2022	01/09/2022	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0095	14/12/2022	02/09/2022	01/12/2022	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0017	09/03/2023	02/12/2022	01/03/2023	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0041	08/06/2023	02/03/2023	01/06/2023	EJEMPLAR



IBERIA LINEAS AEREAS  
TARJETA DE EMBARQUE (Boarding Pass)

LIZZADRO/PAOLO  
ETKT 075 3829449934 IB 6586 0 18JAN22:30  
BOGOTA BOG  
MADRID MAD

Embarque empieza Boarding begins	Embarque termina Boarding ends	Puerta embarque Boarding gate	Asiento Seat
40 min.	15 min.	45	40B
Antes de la salida Prior to departure time		Zona embarque Boarding zone	NO

0050FY3CT0887/ROMAFK1

IB007567 18JAN21 CD BOGOTA  
POR FAVOR CONFIRME PUERTA EMBARQUE  
(PLEASE CONFIRM BOARDING GATE)  
END EXC FIN

Equipo/Avion/Type 194  
ESTACION/TOR Madrid 1  
BOG-TERMINAL 1



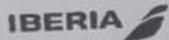
LIZZADRO/PAOLO

BOGOTA BOG  
MADRID MAD  
IBERIA LINEAS AEREAS

IB 6586 0 18JAN22:30

45	21:50	40B	NO
----	-------	-----	----

BOG-TERMINAL 1  
ETKT 075 3829449934



IBERIA LINEAS AEREAS  
TARJETA DE EMBARQUE (Boarding Pass)

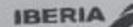
LIZZADRO/PAOLO  
ETKT 075 3829449934 IB 3236 0 19JAN16:10  
MADRID MAD  
ROMA FCO

Embarque empieza Boarding begins	Embarque termina Boarding ends	Puerta embarque Boarding gate	Asiento Seat
30 min.	15 min.	HJK	18E
Antes de la salida Prior to departure time		Zona embarque Boarding zone	NO

0050FY3CT0887/ROMAFK1

IB007567 18JAN21 CD BOGOTA  
POR FAVOR CONFIRME PUERTA EMBARQUE  
(PLEASE CONFIRM BOARDING GATE)  
END EXC FIN

Equipo/Avion/Type 077  
ESTACION/TOR Madrid 4  
MAD-TERMINAL 4



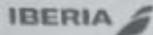
LIZZADRO/PAOLO

MADRID MAD  
ROMA FCO  
IBERIA LINEAS AEREAS

IB 3236 0 19JAN16:10

HJK	15:40	18E	NO
-----	-------	-----	----

MAD-TERMINAL 4  
ETKT 075 3829449934



IBERIA LINEAS AEREAS  
 TARJETA DE EMBAQUE (Boarding Pass)



IBERIA  
 TARJETA DE EMBAQUE (Boarding Pass)

LIZZARDRO/PAOLO  
 ETKT 075 3829449934

IB 6586 D 18JAN22:30  
 BOGOTA BOG  
 MADRID MAD

EMBAQUE MADRID Boarding begin	EMBAQUE BOGOTA Boarding ends	Puerta embarque Boarding gate	Asiento Seat
40 min.	15 min.	45	40B
Antes de la salida Prior to departure time		Zona embarque Boarding zone	NO



LIZZARDRO/PAOLO

BOGOTA BOG  
 MADRID MAD  
 IBERIA LINEAS AEREAS

IB 6586 D 18JAN22:30

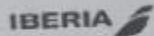
EMBAQUE MADRID Boarding begin	EMBAQUE BOGOTA Boarding ends	Puerta embarque Boarding gate	Asiento Seat
45	21:50	40B	NO

18JAN22 18JAN22 CI BOGOTA  
 POR FAVOR CONFIRMAR PUESTO Y HORARIO  
 (PLEASE CONFIRM SEAT AND SCHEDULE TIME)  
 DO EC FX

Destino/embarque (to/from) **194** ESTACION/TORNO **1**

Destino/embarque (to/from) **194** ESTACION/TORNO **1**

BOG-TERMINAL 1  
 ETKT 075 3829449934



IBERIA LINEAS AEREAS  
 TARJETA DE EMBAQUE (Boarding Pass)



IBERIA  
 TARJETA DE EMBAQUE (Boarding Pass)

LIZZARDRO/PAOLO  
 ETKT 075 3829449934

IB 3236 D 19JAN16:10  
 MADRID MAD  
 ROMA ROM

EMBAQUE MADRID Boarding begin	EMBAQUE ROMA Boarding ends	Puerta embarque Boarding gate	Asiento Seat
30 min.	15 min.	HJK	18E
Antes de la salida Prior to departure time		Zona embarque Boarding zone	NO



LIZZARDRO/PAOLO

MADRID MAD  
 ROMA ROM  
 IBERIA LINEAS AEREAS

IB 3236 D 19JAN16:10

EMBAQUE MADRID Boarding begin	EMBAQUE ROMA Boarding ends	Puerta embarque Boarding gate	Asiento Seat
HJK	16:10	18E	NO

19JAN16 19JAN16 CI BOGOTA  
 POR FAVOR CONFIRMAR PUESTO Y HORARIO  
 (PLEASE CONFIRM SEAT AND SCHEDULE TIME)  
 DO EC FX

Destino/embarque (to/from) **077** ESTACION/TORNO **4**

Destino/embarque (to/from) **077** ESTACION/TORNO **4**

MAD-TERMINAL 4  
 ETKT 075 3829449934